

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseedores de África.....	Un trimestre.....	20 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

SÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

CORTESOS, 8. OFICINAS.—TELÉFONO 74



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA QUINQUENAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de sucesión se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 6.

CORTESOS, 8. IMPRENTA.—TELÉFONO 74

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre el General del tercer Cuerpo de Ejército y el Juez de instrucción de Cartagena.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Conde de Pardo Bazán, á Doña Emilia Pardo Bazán y Rus; del de Conde de Aresti, á D. Enrique de Aresti y Torre, y del de Marqués de Casa Arellano, á D. Julio de Arellano y Arróspide.

Ministerio de Marina:

Reales decretos concediendo la Gran Cruz del Mérito naval al General de División del Ejército D. Wenceslao Molins y Lemaur y á los Capitanes de navío D. Federico Loggorri y de la Torre y D. Federico Pintó y Rogel.

Ministerio de la Gobernación:

Reales órdenes fijando la temporada oficial en los balnearios de Santa Ana (Valencia) y Zaldivar (Vizcaya).

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo se agreguen á la convocatoria de oposiciones á una Cátedra del Instituto de Huelva las de igual asignatura, vacantes en los Institutos que se expresan.

Otra reconociendo validez académica á las asignaturas cursadas y probadas en la Escuela elemental de Artes industriales de Albacete.

Ministerio de Fomento:

Reales órdenes resolviendo se abran concursos de proyectos para los ferrocarriles estratégicos.

Administración central:

GUERRA.—Parque de Sanidad militar.—Subasta

para adquisición de dos furgones de desinfección con destino á la plaza de Coruña.

Intendencia de Ejército de la primera región militar.

Anunciando el extravío de un cargareme.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Estado provisional de la recaudación obtenida en las provincias durante la primera quincena de Mayo actual.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Relación num. 135 de los créditos clasificados por esta Junta.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—

Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes de Abril último por Corporaciones de Beneficencia é Instrucción pública solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época.

Anunciando haber sufrido extravío el resguardo de la factura de un crédito de Ultramar.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad exterior.—

Disponiendo que por los Gobiernos de provincia se facilite á los Inspectores de Higiene pecuaria los datos que posean respecto á la presencia y desaparición de las epizootias y de estadísticas de ganados.

Anunciando haber sido declarada oficialmente la peste bubónica en los puertos de Taitai, Antofagasta é Iquique.

Estadística general de la Beneficencia en España.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Rectifican-

do la lista de premios otorgados en la Exposición general de Bellas Artes, publicada en la GACETA de 15 del actual.

Tribunal de oposiciones á plazas de Inspectores auxiliares de primera enseñanza.—Anunciando la constitución de dicho Tribunal y acuerdos tomados por el mismo.

Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria.—Circular resolutoria de varias consultas referentes á los Habilitados

de Clases pasivas del Magisterio de instrucción primaria.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—

Subastas de obras de carreteras.

Rectificación á anuncios de subastas de obras de carreteras.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Canarias.—Anunciando haberse solicitado por D. Jerónimo del Río y Falcón autorización para el embotellamiento y venta de aguas minerales.

Junta diocesana del Arzobispado de Burgos.—Subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Pradoluengo.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales.

Banco de España.—Banco Hipotecario de España.—

La Huera Leonesa.—Austria y Hungría.

Sociedad mutua de seguros.—Banco de Bilbao.

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Sociedad anónima minera La Botella.

Balances de Sociedades, publicados conforme al artículo 157 del Código de Comercio.

London and Lancashire Fire Company.—Sun Life

Assurance Society.—The Standard Life Assurance Company.—

Compañía de ferrocarriles de Sevilla á Alcalá y Carmona.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos

Tribunal Supremo.—Pliegos 21 y 22 de sentencias de la Sala de lo civil.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY DON ALFONSO XIII, la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el General del tercer Cuerpo de Ejército y el Juez de instrucción de Cartagena, de los cuales resulta:

Que Faustino Romero Martínez, Guarda jurado de la hacienda y coto nombrado del Pertus, denunció al referido Juzgado á Sebastián Hernández y otros, patronos de barco, por sustracción de arenas en la playa de la finca mencionada:

Que instruido sumario, dictado auto de procesamiento de los denunciados, el General del tercer Cuerpo de Ejército, después de oír á la Auditoría correspondiente, requirió de inhibición al Juzgado de referencia, fundándose en los hechos y consideraciones que estimó convenientes, citando los artículos 3.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1904, 12 del Código de justicia militar, Reales órdenes concordantes de 17 de Marzo de 1893 y 27 de Junio de 1899 y Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente por el Juzgado, sin citar para la vista incidental ni al Ministerio fiscal, ni á las partes, ni llevar á efecto la misma, dictó auto manteniendo su jurisdicción, apoyándose en los hechos y razonamientos legales que creyó oportunos:

Que el Capitán general de Valencia insistió en el requerimiento, después de oír de nuevo á la Auditoría, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual: «Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro del tercer día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro pliego igual, declarándose competente é incompetente»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de denuncia contra Sebastián Hernández y otros por hurto de arenas de la playa de la finca denominada el Pertus.

2.º Que en la sustanciación de esta competencia no consta que el Juez citara á las partes y al Ministerio fiscal, con señalamiento de día para la vista del incidente, ni tampoco que este acto se celebrara, omisiones que mientras no sean debidamente subsanadas impiden la decisión del conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado, Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil novecientos ocho.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Deseando dar una prueba de Mi Real aprecio á Doña Emilia Pardo Bazán y Rus;

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con la denominación de Conde de Pardo Bazán, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Lozada.

Deseando dar una prueba de Mi Real aprecio á Don Enrique de Aresti y Torre;

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con la denominación de Conde de Aresti, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Lozada.

Deseando dar una prueba de Mi Real aprecio á Don Julio de Arrellano y Arróspide, Marqués Viudo de Casa Calvo, Embajador de España en Austria-Hungría;

De acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con la denominación de Marqués de Casa Arrellano.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Lozada.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, al General de División del Ejército D. Wenceslao Molíns y Lemaur, por servicios especiales prestados á la Marina.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

Por reunir las condiciones que expresa el art. 5.º de la ley de 7 de Enero del corriente año; á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, al Capitán de navío de primera clase, en situación de reserva, D. Federico Loygorri y de la Torre.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

Por reunir las condiciones que expresa el art. 5.º de la ley de 7 de Enero del corriente año; á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, al Capitán de navío de primera clase, en situación de reserva, D. Federico Pintó y Rogel.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Vista la instancia presentada por D. Ricardo Cortell, Administrador del balneario de Santa Ana (Valencia), en solicitud de que se reduzca la temporada oficial del expresado balneario, que es de 1.º de Mayo á 30 de Octubre, señalándola para lo sucesivo en el período entre 1.º de Junio á 30 de Septiembre de cada año;

Resultando que en apoyo de su solicitud manifiesta que la concurrencia de enfermos al establecimiento durante los meses de Mayo y Octubre es escasísima, con grandes perjuicios para el solicitante, y sin beneficio alguno para el público, puesto que no acude á hacer uso de las aguas en los dos expresados meses á causa sin duda de las temperaturas frías que se dejan sentir en dichas épocas:

Resultando que á la instancia de que queda hecho mérito se acompañan: un estado de concurrencia de enfermos durante el último quinquenio, en el que aparece que en el año de 1903 asistieron durante el mes de Mayo 4 bañistas y 2 en Octubre; en 1904, 6 y 14; en 1905, 3 y 1; en 1906, 2 y 15, y en 1907, 2 y 7, respectivamente; y una certificación expedida por el Subdelegado de Medicina del partido en que radica el balneario, en la que dicha Autoridad facultativa manifiesta que es muy cierta la escasísima concurrencia de enfermos que asisten al balneario de Santa Ana durante los meses de Mayo y Octubre, debido á que la temperatura en dichos meses es muy varia y hay días de verdadero frío, teniendo en cuenta además que la gente del país no es aficionada á bañarse más que en pleno verano, tratándose de indicaciones que no son de urgencia, como ocurre con estas aguas:

Visto el art. 22 del Reglamento de baños y la Real orden de 14 de Junio de 1891:

Considerando que la causa que alega el Administrador de los baños de Santa Ana para solicitar la suspensión de los meses de Mayo y Octubre en la temporada oficial, debidamente justificada por la falta de concurrencia de enfermos durante dichos meses, es motivo suficiente para que se conceda dicha reducción, puesto que si bien debe atenderse con preferencia al interés del servicio público antes que al de los arrendatarios ó dueños de los establecimientos balnearios, en este caso, la estadística de concurrencia demuestra que los bañistas no acuden á hacer uso del remedio hidromineral ni en Mayo ni en Octubre sino en escasísimas proporciones, obligando, sin embargo, á los propietarios á sufragar los gastos inherentes que significan tener montados y en condiciones todos los servicios del balneario, sin beneficio alguno para el público, que, sin duda por las condiciones climatológicas de la localidad en los citados meses, no acude á hacer uso de las aguas;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Inspección general y el Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente se acceda á lo solicitado por D. Ricardo Cortell, Administrador del balneario de Santa Ana, y señalar como temporada oficial del mismo la comprendida en el período de 1.º de Junio á 30 de Septiembre de cada año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por Don José María de Gortázar, en nombre y representación de los propietarios del establecimiento balneario de Zaldívar, en esa provincia, en solicitud de que se reduzca la temporada oficial del expresado balneario, que es en la actualidad de 15 de Junio á 30 de Septiembre, modificándose en el período de los quince días de Junio, quedando, por lo tanto, de 1.º de Julio á 30 de Septiembre de cada año:

Resultando que en apoyo de su pretensión manifiesta que las condiciones climatológicas de la localidad hace que los enfermos no acudan al balneario hasta bien entrada la primera decena del mes Julio, puesto que durante el de Junio es la época de las lluvias, con el consiguiente descenso de temperaturas, siendo, por lo tanto, no solamente lesivo á los intereses de los propietarios el tener abierto el establecimiento, sino también innecesario, puesto que la concurrencia de bañistas es negativa:

Resultando que el Médico Director del expresado balneario informa en sentido favorable á la pretensión relacionada, fundándose para ello en los mismos motivos expuestos por el solicitante:

Visto el art. 22 del Reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874:

Considerando que por las condiciones climatológicas de la región en que está enclavado el balneario, en la cual el período de lluvias primaverales, con el consiguiente descenso de temperatura, se prolonga hasta la primera decena de Julio, resulta que los enfermos no acuden al establecimiento hasta la citada fecha, no produciéndose con la apertura del balneario en 1.º de Junio más que perjuicios á los propietarios, sin beneficio alguno para el público, según se desprende del informe emitido por el Médico Director y aparecen de las estadísticas de concurrencia que se acompañan;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Inspección general de Sanidad interior y la Sección de Aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente acceder á lo solicitado por D. José María de Gortázar, en nombre y representación de los propietarios del balneario de Zaldívar, y señalar como temporada oficial del mismo para lo sucesivo la comprendida en el período de 1.º de Julio á 30 de Septiembre de cada año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1908.

CIERVA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º del Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y en la Real orden de 18 de Abril de 1905;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se agreguen á la convocatoria de oposiciones á una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Huelva, que actualmente se están celebrando en turno de Auxiliares, las vacantes de igual asignatura que corresponden al mismo turno de oposición, y que han quedado desiertas en traslado, que son una en cada uno de los Institutos de Baeza, Mahón y Orense.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Diciembre último, y considerando cumplida la condición impuesta en la misma con el informe del Director del Instituto de Albacete y de la enseñanza general de obreros (elemental de Artes industriales) que se da en el mismo Instituto;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se reconozca validez académica á las asignaturas cursadas y probadas en esta Escuela de Albacete á los efectos de que sean incorporables á los estudios de los peritajes en las Escuelas Superiores de Industrias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

Concursos para la presentación de proyectos de ferrocarriles estratégicos.

REALES ORDENES

Ferrocarril estratégico de Pontevedra á Ribadavia.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prescrito en los artículos 33 y 35 de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de Marzo de 1908, y oídos la Junta de Defensa Nacional y el Consejo en pleno de Obras públicas;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con dichos Cuerpos consultivos y con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien resolver se abra un concurso de proyectos para el ferrocarril de Pontevedra á Ribadavia, con sujeción á las bases siguientes:

1.ª Se proyectará con vía única de un metro 67 milímetros de ancho.

2.ª El trazado arrancará de la estación del ferrocarril de Pontevedra, perteneciente á la Compañía de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, y, pasando por Puente Caldelas, terminará en la estación de Ribadavia, del ferrocarril de Orense á Vigo.

3.ª En general, y salvo casos excepcionales, que se justificarán debidamente, las pendientes no excederán de 15 milésimas, y el radio de las curvas no bajará de 300 metros.

4.ª El peso del riel que se adopte no será inferior á 34 kilogramos por metro lineal, empleándose el de 40 kilogramos en las rampas de gran longitud trazadas con la inclinación límite.

5.ª Se observarán además todas las prescripciones dictadas con carácter general para los ferrocarriles de vía normal.

6.ª Se tendrá en cuenta que la línea ha de hallarse dotada de material apropiado para el transporte de las masas indivisibles que expresa el estado adjunto, así como para su carga y descarga.

7.ª Los proyectos se ajustarán al formulario de ferrocarriles de 17 de Diciembre de 1858, y se presentarán con los documentos que detallan los artículos 23 y 24 del Reglamento para la ejecución de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de Marzo de 1908.

Además se observarán, en lo que sea pertinente, las prescripciones del art. 40 del mismo Reglamento; presentándose los puentes calculados con sujeción á la Instrucción de 25 de Mayo de 1902.

8.ª El dueño del proyecto que se apruebe tendrá los derechos que le conceden los citados ley y Reglamento de Ferrocarriles secundarios y estratégicos.

9.ª Los proyectos serán firmados por facultativos competentes, con título expedido en España.

10. Queda prohibido para este ferrocarril el aprovechamiento de carreteras ú otras vías ordinarias, permitiéndose sólo el cruzamiento de las mismas en las mejores condiciones posibles, y en casos muy excepcionales y justificados, podrán aprovecharse obras de carreteras en determinados pasos ó sitios.

11. El plazo para admisión de proyectos para esta línea terminará el 31 de Octubre del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Estado que se cita.

Datos para los transportes de material de Guerra y de Marina que se consideran como ordinarios.

CLASE DE PIEZAS	LONGITUD — Metros.	PESO — Kilogramos	OBSERVACIONES
Cañones de sitio.....	4 20	3.000	>
Obuses de ídem.....	2,427	3.000	>
Ajustes.....	2,427	3.000	Van separados de las piezas.
Cañones de plaza.....	3,670	4.500	>
Ídem de calibres medios de costa.....	6,870	6.300	>
Ídem de ídem id. de marina.....	6,300	4.842	>

Ferrocarril estratégico de Figaredo á León.

Ilmo Sr.: En cumplimiento de lo prescrito en los artículos 33 y 35 de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de Marzo 1908, y oídos la Junta de Defensa Nacional y el Consejo en pleno de Obras públicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con dichos Cuerpos consultivos y con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien resolver se abra un concurso de proyectos para el ferrocarril de Figaredo á León, con sujeción á las bases siguientes:

1.ª El ancho de la vía será de un metro.

2.ª No se fija punto alguno obligado para el trazado ni condiciones especiales respecto al mismo; pero se advierte que deberá proyectarse con el carácter de un ferrocarril esencialmente minero, dotado de gran capacidad de tráfico y de explotación económica, pero al mismo tiempo sin que el coste de construcción resulte muy exagerado, pudiéndose á este fin emplear puntos de retroceso donde la disposición del terreno lo aconseje.

3.ª Se presentará un estudio comparativo: 1.º, disponiendo las explanaciones y obras todas para vía única; 2.º, proyectando los túneles y obras importantes en disposición de que pueda colocarse doble vía si las necesidades de la explotación lo exigiesen.

4.ª Se podrá adoptar la tracción eléctrica, fijando los radios mínimos para las curvas y las inclinaciones máximas para las rasantes que se juzguen oportunas; pero habrá de demostrarse que la línea que se proyecta, por la energía de que dispone y todas sus demás condiciones, aventaja en economía á la solución con tracción de vapor y alcanza igual ó mayor capacidad de frecuentación que esta última.

5.ª En el caso que se proyecte con tracción de vapor porque se prefiera á la tracción eléctrica, las pendientes no deberán exceder de 20 milésimas, y el radio de las curvas no bajará de 120 metros.

6.ª El peso del riel no será inferior á 30 kilogramos por metro lineal, y en las rampas de gran longitud, con inclinaciones de 15 á 20 milésimas, se empleará al menos el de 35 kilogramos.

7.ª El ferrocarril deberá hallarse dotado de material apropiado para el transporte de las masas indivisibles que expresa el estado adjunto.

8.ª Los proyectos se ajustarán al formulario de ferrocarriles de 17 de Diciembre de 1858, y se presentarán con los documentos que detallan los artículos 23 y 24 del Reglamento para la ejecución de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de Marzo de 1908.

Además se observarán, en lo que sea pertinente, las prescripciones del art. 40 del mismo Reglamento; presentándose los puentes debidamente calculados y con sujeción á las necesidades que la línea ha de satisfacer.

9.ª El dueño del proyecto que se apruebe tendrá los derechos que le conceden los citados ley y Reglamento de Ferrocarriles secundarios y estratégicos.

10. Los proyectos serán firmados por facultativos competentes, con título expedido en España.

11. Queda prohibido para este ferrocarril el aprovechamiento de carreteras ú otras vías ordinarias, permitiéndose sólo el cruzamiento de las mismas en las mejores condiciones posibles, y en casos muy excepcionales y justificados, podrán aprovecharse obras de carreteras en determinados pasos ó sitios.

12. El plazo para la admisión de proyectos para esta línea terminará el 31 de Enero de 1909.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Estado que se cita.

Datos para los transportes de material de Guerra y de Marina que se consideran como ordinarios.

CLASE DE PIEZAS	LONGITUD — Metros.	PESO — Kilogramos	OBSERVACIONES
Cañones de sitio.....	4,29	3.000	>
Obuses de ídem.....	2,427	3.000	>
Ajustes.....	2,427	3.000	Van separados de las piezas.
Cañones de plaza.....	3 670	4.500	>
Ídem de calibres medios de costa.....	6 870	6.300	>
Ídem de ídem id. de marina.....	6.300	4.842	>

Ferrocarril estratégico de Ferrol á Gijón.

Ilmo Sr.: En cumplimiento de lo prescrito en los artículos 33 y 35 de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de Marzo de 1908, y oídos la Junta de Defensa Nacional y el Consejo en pleno de Obras públicas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con dichos Cuerpos consultivos y con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien resolver se abra un concurso de proyectos para el ferrocarril de Ferrol á Gijón, con sujeción á las bases siguientes:

1.ª Se proyectará con vía única de un metro de ancho.

2.ª El trazado se dirigirá por Santa Marta de Ortigueira, el Barquero, Vivero, Ribadeo, Pravia y Avilés.

3.ª Enlazará en Ferrol con la línea de Ferrol á Betanzos; en Ribadeo, con la de dicho punto á Villadrid; en Pravia, con la de Trubia á San Esteban; en Avilés, con la de Villabona á dicha población, y en Gijón, con las varias que á dicha ciudad afluyen. Se entiende por enlace con las líneas de distinto ancho el que ambas concurren á un muelle común que facilite los transbordos.

4.ª En la estación de Ferrol se destacará un ramal que penetre en el Arsenal y termine en el punto que designen las Autoridades de Marina.

5.ª Por regla general, las pendientes no deberán exceder de 20 milésimas, y el radio de las curvas no bajará de 120 metros, admitiéndose excepciones á estas reglas únicamente en casos muy justificados.

6.ª El peso del riel no será inferior á 30 kilogramos por metro lineal, y en las rampas de gran longitud, con inclinaciones de 15 á 20 milésimas, se empleará al menos el de 35 kilogramos.

7.ª El material de tracción se fijará en vista de las circunstancias del plano y perfil de la línea, de las prescripciones relativas á la tracción y composición de los trenes y teniendo en cuenta que la línea habrá de hallarse dispuesta á que la recorran en toda su longitud trenes de tropa de todas Armas con su material propio; es decir, trenes comparables á los mixtos más cargados, á la velocidad comercial de 25 kilómetros por hora, como mínimo.

8.ª Este ferrocarril deberá hallarse dotado de material apropiado para el transporte de las masas indivisibles que expresa el estado núm. 1 adjunto, así como para su carga y descarga.

9.ª Podrá adoptarse en el proyecto la tracción eléc-

trica, demostrando cumplidamente que en este caso particular es preferible á la tracción por vapor, sin menoscabo de las condiciones esenciales que debe llenar la línea; pero se cuidará de no rebasar, respecto á radios de curvas, inclinación de rasantes y peso de rieles, los máximos y mínimos respectivamente indicados más arriba, á fin de que en todo caso sea posible en buenas condiciones la tracción por vapor, utilizando para ello, si fuese preciso, el material de otros ferrocarriles.

10. Los proyectos se ajustarán al formulario de ferrocarriles de 17 de Diciembre de 1858, y se presentarán con los documentos que detallan los artículos 23 y 24 del Reglamento para la ejecución de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de Marzo de 1908.

Además se observarán, en lo que sea pertinente, las prescripciones del art. 40 del mismo Reglamento, presentándose los puentes debidamente calculados y justificados y con sujeción á las necesidades que la línea ha de satisfacer.

11. No deberá trazarse la línea á vanguardia de aquellos puntos fortificados permanentemente ó que se presuma lo han de ser y se hallen en la proximidad del trazado general que ha de dárseles. Se procurará que pase á una distancia tal de la costa, que la vía, y principalmente las obras de alguna importancia, no puedan ser destruidas por la artillería de los barcos enemigos, evitándose también que pasen demasiado cerca de los puntos bajos de la costa donde, por no existir acantilados y haber accesos fáciles, sean posibles los desembarcos.

Cuando no sea posible conseguir lo anterior á no variar por completo el trazado general de la línea, se procurará, en aquellos trozos en que no haya medio de evitarlo, que la vía y obras no sean visibles desde el mar, ocultándolas ó disimulándolas, si no hubiere otros medios, con vallados ó plantaciones.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de la Guerra facilitará á los peticionarios de estudios la nota de los puntos principales de paso.

12. El dueño del proyecto que se apruebe tendrá los derechos que le conceden los citados ley y Reglamento de Ferrocarriles secundarios y estratégicos.

13. Los proyectos serán firmados por facultativos competentes, con título expedido en España.

14. Queda prohibido para este ferrocarril el aprovechamiento de carreteras ú otras vías ordinarias, permitiéndose sólo el cruzamiento de las mismas en las mejores condiciones posibles, y en casos muy excepcionales y justificados, podrán aprovecharse obras de carreteras en determinados pasos ó sitios.

15. El plazo para la admisión de proyectos para esta línea terminará el 31 de Enero de 1909.

16. En el trayecto de Ferrol á Pravia se tendrá en cuenta que ha de transportar piezas de costa cuyas longitudes y pesos se detallan en el Estado núm. 2, adjunto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Estados que se citan.

Número 1.

Datos para los transportes de material de Guerra y Marina que se consideran como ordinarios.

CLASE DE PIEZAS	LONGITUD — Metros.	PESO — Kilogramos	OBSERVACIONES
Cañones de sitio.....	4,20	3.000	>
Obuses de ídem.....	2,427	3.000	>
Ajustes.....	2,427	3.000	Van separados de las piezas.
Cañones de plaza.....	3,670	4.500	>
Ídem de calibres medios de costa.....	6,870	6.300	>
Ídem de ídem id. de marina.....	6,300	4.842	>

Número 2.

Datos para los transportes de artillería de costa y de marina de los mayores calibres y de piezas indivisibles de maquinaria.

CLASE DE PIEZAS	LONGITUD — Metros.	PESO — Kilogramos	OBSERVACIONES
Cañones de costa existentes.....	10,700	49.000	>
Ídem de ídem en construcción.....	14	48.000	>
Ídem de marina existentes en la de España.....	11,780	49.150	>
Piezas de maquinaria.....	11	50.000	>

Ferrocarril estratégico de San Fernando á Málaga.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prescrito en los artículos 33 y 35 de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de Marzo de 1908, y oídos la Junta de Defensa Nacional y el Consejo en pleno de Obras públicas;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con los informes de dichos Cuerpos consultivos y lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien resolver se abra un concurso de proyectos para el ferrocarril de San Fernando á Málaga, con sujeción á las bases siguientes:

1.^a Se proyectará con vía única de un metro de ancho.

2.^a El trazado se dirigirá por Medina Sidonia, Campo de Gibraltar, Estepona y Marbella, dejando al Sur Algeciras, Los Barrios, San Roque y la Sierra Carbonera.

En el trozo del Campo de Gibraltar á Málaga se estudiará la conveniencia de aprovechar, hasta donde sea posible, las obras construídas por el concesionario del ferrocarril de Bocaleones á Málaga, cuya concesión ha sido recientemente caducada.

3.^a Enlazará en San Fernando con la línea de Jerez á Cádiz, y en Málaga con las dos líneas que afluyen á dicha capital.

4.^a De la estación de San Fernando partirá un ramal que penetre en el Arsenal de la Carraca y termine en el punto del mismo que designen las Autoridades de Marina, y en la proximidad del cruce con el ferrocarril de Bobadilla á Algeciras, arrancará otro ramal que termine en esta última población.

5.^a Por regla general, las pendientes no deberán exceder de 20 milésimas, y el radio de las curvas no bajará de 120 metros, admitiéndose excepciones á estas reglas únicamente en casos muy justificados.

6.^a El peso del riel no será inferior á 30 kilogramos por metro lineal, y en las rampas de gran longitud, con inclinaciones de 15 á 20 milésimas, se empleará al menos el de 35 kilogramos.

7.^a El material de tracción se fijará en vista de las circunstancias del plano y perfil de la línea, de las prescripciones vigentes relativas á la tracción y composición de los trenes y teniendo en cuenta que la línea habrá de hallarse dispuesta á que la recorran en toda su longitud trenes de tropas de todas Armas con su material propio; es decir, trenes comparables á los mixtos más cargados, á la velocidad comercial de 25 kilómetros por hora, como mínimo.

8.^a El ferrocarril deberá hallarse dotado de material apropiado para el transporte de las masas indivisibles que expresa el estado adjunto, así como para su carga y descarga.

9.^a Podrá adoptarse en el proyecto la tracción eléctrica, pero habrá de demostrarse cumplidamente para esto que es preferible á la tracción por vapor, sin menoscabo de las condiciones esenciales que debe llenar la línea; cuidando de no rebasar, respecto á radio de curvas, inclinación de rasantes y peso de rieles, los máximos y mínimos respectivamente arriba indicados, á fin de que en todo caso sea posible en buenas condiciones la tracción por vapor, utilizando para ello, si fuese preciso, el material de otros ferrocarriles.

10. Los proyectos se ajustarán al formulario de ferrocarriles de 17 de Diciembre de 1858, y se presentarán con los documentos que detallan los artículos 23 y 24 del Reglamento para la ejecución de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de Marzo de 1908.

Además se observarán, en lo que sea pertinente, las prescripciones del art. 40 del mismo Reglamento; presentándose los puentes debidamente calculados y justificados y con sujeción á las necesidades que la línea ha de satisfacer.

11. En la sección del Campo de Gibraltar á Málaga, en que la línea ha de ir próximamente paralela á la costa, no se establecerá el trazado á vanguardia de aquellos puntos fortificados permanentemente ó que se presuma lo han de ser y se hallen próximos al trazado general. Se procurará que éste pase á una distancia tal de la costa, que la vía, y principalmente las obras de alguna importancia, no puedan ser destruídas por la artillería de los barcos enemigos, evitándose también que pasen demasiado cerca de los puntos bajos de la costa donde, por no existir acantilados y haber accesos fáciles, sean posibles los desembarcos. Cuando no sea posible conseguir lo anterior sin variar por completo el trazado general de la línea, se procurará, en aquellos trezos en que no haya medio de evitarlo, que la vía y obras no sean visibles desde el mar, ocultándolas ó disimulándolas con vallados, plantaciones ú otros medios.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de la Guerra facilitará á los peticionarios de estudios la nota de los puntos principales de paso.

12. El dueño del proyecto que se apruebe tendrá los derechos que le conceden las citadas ley y Reglamento de Ferrocarriles secundarios y estratégicos.

13. Los proyectos serán firmados por facultativos competentes, con título expedido en España.

14. Queda prohibido para este ferrocarril el aprovechamiento de carreteras ú otras vías ordinarias, permitiéndose sólo el cruzamiento de las mismas en las mejores condiciones posibles, y en casos muy excepcionales y justificados, podrán aprovecharse obras de carreteras en determinados pasos ó sitios.

15. El plazo para la admisión de proyectos para esta línea terminará el 31 de Enero de 1909.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Estado que se cita.

Datos para los transportes de material de Guerra y de Marina que se consideran como ordinarios.

CLASE DE PIEZAS	LONGITUD	PESO	OBSERVACIONES
	— Metros.	— Kilogramos.	
Cañones de sitio.....	4,20	3 000	» Van separados de las piezas.
Obuses de idem.....	2,427	3.000	
Ajustes.....	2,427	3.000	
Cañones de plaza.....	3,670	4.500	»
Idem de calibres medios de costa.....	6,870	6.300	
Idem de idem id. de marina.....	6,300	4.842	»

Ferrocarril estratégico de Torre del Mar á empalmar con el ferrocarril de Murcia á Granada.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prescrito en los artículos 33 y 35 de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de Marzo de 1908, y oídos la Junta de Defensa Nacional y el Consejo en pleno de Obras públicas;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con dichos Cuerpos consultivos y con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien resolver se abra un concurso de proyectos para el ferrocarril de Torre del Mar á empalmar con el ferrocarril de Murcia á Granada, con sujeción á las bases siguientes:

1.^a Se proyectará con vía única de un metro de ancho.

2.^a Se dirigirá por Motril, Orjiva, Lobras, Ugijar, Canjáyar, Tabernas, Sorbas, Vera y Cuevas, á enlazar en el punto que resulte más conveniente, entre Zurgena y el río Almanzora, con el ferrocarril de Murcia á Granada.

3.^a Enlazará en Torre del Mar con el ferrocarril de Málaga, y se destacará desde el punto que resulte más conveniente un ramal á Almería, donde enlazará con el ferrocarril de Linares á dicha capital.

4.^a Desde el punto de enlace con el ferrocarril de Murcia á Granada se proyectará la colocación de un tercer riel sobre la vía de dicha línea y de la de Almenrices á Águilas, para que en su día, y previo acuerdo con las Compañías que explotan los expresados ferrocarriles de vía normal, puedan llegar los del ferrocarril estratégico hasta la estación de Águilas.

De la estación más conveniente de Granada arrancará un ramal que enlazará y tendrá su término en el punto que reúna mejores condiciones de la línea de que se trata, prolongándolo hasta el puerto de Motril. Se especificará con detalle el modo de relacionar la línea estratégica con la de vía normal de Murcia á Granada, ateniéndose á lo prescrito en el art. 40 del Reglamento de 27 de Marzo de 1908.

5.^a Por regla general, las pendientes no deberán exceder de 20 milésimas, y el radio de las curvas no bajará de 120 metros, admitiéndose excepciones á estas reglas únicamente en casos muy justificados.

6.^a El peso del riel no será inferior á 30 kilogramos por metro, y en las rampas de gran longitud, con inclinaciones de 15 á 20 milésimas, se empleará al menos el de 35 kilogramos.

7.^a El material de tracción se fijará en vista de las circunstancias del plano y perfil de la línea, de las prescripciones vigentes relativas á la tracción y composición de los trenes y teniendo en cuenta que la línea habrá de hallarse dispuesta á que la recorran en toda su longitud trenes de tropas de todas Armas con su material propio; es decir, trenes comparables á los mixtos más cargados, á la velocidad comercial de 25 kilómetros por hora, como mínimo.

8.^a El ferrocarril deberá hallarse dotado de material apropiado para el transporte de las masas indivisibles que expresa el estado adjunto, así como para su carga y descarga.

9.^a Podrá adoptarse en el proyecto la tracción eléctrica, demostrando cumplidamente que en este caso particular es preferible á la tracción por vapor, sin menoscabo de las condiciones esenciales que debe llenar la línea; pero se cuidará de no rebasar, respecto á radio de curvas, inclinación de rasantes y peso de rieles, los máximos y mínimos respectivamente arriba indicados, á fin de que en todo caso sea posible en buenas condiciones la tracción por vapor, utilizando para ello, si fuese preciso, el material de otros ferrocarriles.

10. Los proyectos se ajustarán al formulario de ferrocarriles de 17 de Diciembre de 1858, y se presentarán con los documentos que detallan los artículos 23 y 24 del Reglamento para la ejecución de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de Marzo de 1908.

Se presentarán los puentes debidamente calculados y justificados y con sujeción á las necesidades que la línea ha de satisfacer.

11. No deberá trazarse la línea á vanguardia de aquellos puntos fortificados permanentemente ó que se presuma lo han de ser y se hallen en la proximidad del trazado general que ha de darseles.

Se procurará que pase á una distancia tal de la costa, que la vía, y principalmente las obras de alguna importancia, no puedan ser destruídas por la artillería de los barcos enemigos, evitándose también que pasen demasiado cerca de los puntos bajos de la costa donde, por no existir acantilados y haber accesos fáciles, sean posibles los desembarcos.

Quando no sea posible conseguir lo anterior á no variar por completo el trazado general de la línea, se procurará, en aquellos trozos en que no haya medio de evitarlo, que la vía y obras no sean visibles desde el mar, ocultándolas ó disimulándolas, si no hubiese otros medios, con vallados ó plantaciones.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de la Guerra facilitará á los peticionarios de estudios la nota de los puntos principales de paso.

12. El dueño del proyecto que se apruebe tendrá los derechos que le conceden los citados ley y Reglamento de Ferrocarriles secundarios y estratégicos.

13. Los proyectos serán firmados por facultativos competentes, con título expedido en España.

14. Queda prohibido para este ferrocarril el aprovechamiento de carreteras ú otras vías ordinarias, permitiéndose sólo el cruzamiento de las mismas en las mejores condiciones posibles, y en casos muy excepcionales y justificados, podrán aprovecharse obras de carreteras en determinados pasos ó sitios.

15. El plazo para la admisión de proyectos para esta línea terminará el 31 de Enero de 1909.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Estado que se cita.

Datos para los transportes de material de Guerra y de Marina que se consideran como ordinarios.

CLASE DE PIEZAS	LONGITUD	PESO	OBSERVACIONES
	— Metros.	— Kilogramos.	
Cañones de sitio.....	4,20	3.000	» Van separados de las piezas.
Obuses de idem.....	2,427	3.000	
Ajustes.....	2,427	3.000	
Cañones de plaza.....	3,670	4.500	»
Idem de calibres medios de costa.....	6,870	6.300	
Idem de idem id. de marina.....	6 300	4.842	»

Ferrocarril estratégico de Águilas á Cartagena.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prescrito en los artículos 33 y 35 de la ley de ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de Marzo de 1908, y oídos la Junta de Defensa Nacional y el Consejo en pleno de Obras públicas;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con dichos Cuerpos consultivos y con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien resolver se abra un concurso de proyectos para el ferrocarril de Águilas á Cartagena, con sujeción á las bases siguientes:

1.^a Se proyectará con vía única de un metro de ancho.

2.^a Enlazará en Águilas con la línea de Almenrices á dicha población; con la línea de Mazarrón al puerto del mismo nombre, en el punto que resulte más conveniente, y en Cartagena, con las diversas líneas que afluyen á dicha ciudad, destinando un ramal para el servicio del Arsenal, y cuyo punto de terminación designarán las Autoridades de Marina.

3.^a Por regla general, las pendientes no deberán exceder de 20 milésimas, y el radio de las curvas no bajará de 120 metros, admitiéndose excepciones á estas reglas únicamente en casos muy justificados.

4.^a El peso del riel no será inferior á 30 kilogramos por metro, y en las rampas de gran longitud, con inclinaciones de 15 á 20 milésimas, se empleará al menos el de 35.

5.^a El material de tracción se fijará en vista de las circunstancias del plano y perfil de la línea, de las prescripciones vigentes relativas á la tracción y composición de los trenes y teniendo en cuenta que la línea habrá de hallarse dispuesta á que la recorran en toda su longitud trenes de tropas de todas Armas con su material propio; es decir, trenes comparables á los mixtos más cargados, á la velocidad comercial de 25 kilómetros por hora, como mínimo.

6.^a El ferrocarril deberá hallarse dotado de material apropiado para el transporte de las masas indivisibles que expresa el estado adjunto, así como para su carga y descarga.

7.^a Podrá adoptarse en el proyecto la tracción eléctrica, demostrando cumplidamente que en este caso es preferible á la tracción por vapor, sin menoscabo de las condiciones esenciales que debe llenar la línea; pero se cuidará de no rebasar, respecto á radios de curvas, inclinación de rasantes y peso de rieles, los máximos y mínimos indicados antes, á fin de que en todo caso sea posible en buenas condiciones la tracción por vapor, utilizando para ello, si fuese preciso, el material de otros ferrocarriles.

8.^a Los proyectos se ajustarán al formulario de ferrocarriles de 17 de Diciembre de 1858, y se presentarán con los documentos que detallan los artículos 23 y 24 del Reglamento para la ejecución de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de Marzo de 1908.

Además se observarán, en lo que sea pertinente, las prescripciones del art. 40 del mismo Reglamento; presentándose los puentes debidamente calculados y justificados y con sujeción á las necesidades que la línea ha de satisfacer.

9.^a No se establecerá el trazado á vanguardia de aquellos puntos fortificados permanentemente ó que se presume lo han de ser y se hallen próximos al trazado general. Se procurará que éste pase á una distancia tal de la costa, que la vía, y principalmente las obras de alguna importancia, no puedan ser destruidas por la artillería de los barcos enemigos, evitándose también que pase demasiado cerca de los puntos bajos de la costa donde, por no existir acantilados y haber accesos fáciles, sean posibles los desembarcos. Cuando no sea posible conseguir lo anterior sin variar por completo el trazado general de la línea, se procurará, en aquellos trozos en que no haya medio de evitarlo, que la vía y obras no sean visibles desde el mar, ocultándolas ó simulándolas con vallados, plantaciones ú otros medios.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de la Guerra facilitará á los peticionarios de estudios la nota de los puntos principales de paso.

10. El dueño del proyecto que se apruebe tendrá los derechos que le conceden los citados ley y Reglamento de Ferrocarriles secundarios y estratégicos.

11. Los proyectos serán firmados por facultativos competentes, con título expedido en España.

12. Queda prohibido para este ferrocarril el aprovechamiento de carreteras ú otras vías ordinarias, permitiéndose sólo el cruzamiento de las mismas en las mejores condiciones posibles, y en casos muy excepcionales y justificados, podrán aprovecharse obras de carreteras en determinados pasos ó sitios.

13. El plazo para la admisión de proyectos de esta línea terminará el 31 de Octubre del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Estado que se cita.

Datos para los transportes de material de Guerra y de Marina que se consideran como ordinarios.

CLASE DE PIEZAS	LONGITUD — Metros.	Peso. — Kilogramos.	OBSERVACIONES
Cañones de sitio.....	4,20	3.000	>
Obuses de ídem.....	2,427	3.000	>
Ajustes.....	2,427	3.000	Van separados de las piezas.
Cañones de plaza.....	3,670	4.500	>
Ídem de calibres medios de costa.....	6,870	6.300	>
Ídem de ídem id. de marina.....	6.300	4.842	>

Ferrocarril estratégico de Santiago á Cortiñán (Betanzos).

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prescrito en los artículos 33 y 35 de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de Marzo de 1908, y oídos la Junta de Defensa Nacional y el Consejo en pleno de Obras públicas;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con dichos Cuerpos consultivos y con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien resolver se abra un concurso de proyectos para el ferrocarril de Santiago á Cortiñán (Betanzos), con sujeción á las bases siguientes:

1.^a Se proyectará con vía ancha y un tercer riel, de manera que puedan circular los trenes por vías de 1'67 metros y de un metro.

2.^a Enlazará en Santiago con la estación del ferrocarril de Santiago á Carril, y en Betanzos con la estación del mismo nombre del ferrocarril de Lugo á la Coruña.

3.^a Desde el punto de enlace en Santiago se proyectará la colocación de un tercer riel sobre la vía del ferrocarril de Santiago hasta Carril, para que en su día, y previo acuerdo con la Compañía que explota el expresado ferrocarril de vía normal, puedan llegar los trenes del ferrocarril estratégico hasta la estación de Carril.

El mismo se hará desde el enlace en Betanzos hasta Ferrol por la línea hoy en construcción de ancho normal.

4.^a Se especificará con detalle el modo de relacionar la línea estratégica con las de vía normal de Santiago á Carril y Betanzos á Ferrol, en la forma prescrita en el párrafo 1.^o del art. 40 del Reglamento de 27 de Marzo último.

5.^a En general, y salvo casos excepcionales, que se justificarán debidamente, las pendientes no excederán de 15 milésimas, y el radio de las curvas no bajará de 300 metros.

6.^a El peso del riel que se adopte no será inferior á 34 kilogramos por metro lineal, empleándose el de 40 kilogramos en las rampas de gran longitud trazadas con la inclinación límite.

7.^a Se observarán además todas las prescripciones dictadas con carácter general para los ferrocarriles de vía normal.

8.^a Se tendrá en cuenta que la línea ha de hallarse dotada de material apropiado para el transporte de las masas indivisibles que expresa el estado adjunto, así como para su carga y descarga.

9.^a Los proyectos se ajustarán al formulario de ferrocarriles de 17 de Diciembre de 1858, y se presentarán con los documentos que detallan los artículos 23 y 24 del Reglamento para la ejecución de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de Marzo de 1908.

Se presentarán los puentes calculados con sujeción á la Instrucción de 25 de Mayo de 1902.

10. El dueño del proyecto que se apruebe tendrá los derechos que le conceden los citados ley y Reglamento de Ferrocarriles secundarios y estratégicos.

11. Los proyectos serán firmados por facultativos competentes, con título expedido en España.

12. Queda prohibido para este ferrocarril el aprovechamiento de carreteras ú otras vías ordinarias, permitiéndose sólo el cruzamiento de las mismas en las mejores condiciones posibles, y en casos muy excepcionales y justificados, podrán aprovecharse obras de carreteras en determinados pasos ó sitios.

13. El plazo para la admisión de proyectos para esta línea terminará el 31 de Octubre del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Estado que se cita.

Datos para los transportes de material de Guerra y de Marina que se consideran como ordinarios.

CLASE DE PIEZAS	LONGITUD — Metros.	Peso. — Kilogramos.	OBSERVACIONES
Cañones de sitio.....	4,20	3.000	>
Obuses de ídem.....	2,427	3.000	>
Ajustes.....	2,427	3.000	Van separados de las piezas.
Cañones de plaza.....	3,670	4.500	>
Ídem de calibres medios de costa.....	6,870	6.300	>
Ídem de ídem id. de marina.....	6.300	4.842	>

Dirección general de Obras públicas. Obras de superestructura del ferrocarril de Betanzos á Ferrol.

CARRILES, BRIDAS Y PLACAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Mayo de 1908, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Junio, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de carriles, bridas y placas para el ferrocarril de Betanzos á Ferrol, provincia de la Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de 1.038.763'60 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 20 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.387'64 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de carriles, bridas y placas para el ferrocarril de Betanzos á Ferrol, provincia de la Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de carriles, bridas y placas para el ferrocarril de Betanzos á Ferrol, provincia de la Coruña.

1.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses.

5.^a Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 519.381'80 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede el contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.^a Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán cuenta del contratista.

Madrid 14 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

TORNILLOS Y TIRAFONDOS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Mayo de 1908, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Junio, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de tornillos y tirafondos para el ferrocarril de Betanzos á Ferrol, provincia de la Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de 107.935 pesetas 9 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 20 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.079 35 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de tornillos y tirafondos para el ferrocarril de Betanzos á Ferrol, provincia de la Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de tornillos y tirafondos para el ferrocarril de Betanzos á Ferrol, provincia de la Coruña.

1.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses.

5.^a Todos los gastos de replanteo y liquidación serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que correspondiera á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 107.935 09 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.^a Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 14 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

TRAVIESAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Mayo de 1908, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Junio, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de traviesas para el ferrocarril de Betanzos á Ferrol, provincia de la Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de 433.651 pesetas 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 20 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto mo-

delo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4 336 51 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de traviesas para el ferrocarril de Betanzos á Ferrol, provincia de la Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de traviesas para el ferrocarril de Betanzos á Ferrol, provincia de la Coruña.

1.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de ocho meses.

5.^a Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que correspondiera á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 216 825 60 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.^a Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 14 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

BALASTO Y ASIENTO DE VÍA

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Mayo de 1908, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Junio, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de balasto y asiento de vía para el ferrocarril de Betanzos á Ferrol, provincia de la Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de 582.669 pesetas 35 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 20 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.826 69 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Mayo úl-

timo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de balasto y asiento de vía para el ferrocarril de Betanzos á Ferrol, provincia de la Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de balasto y asiento de vía para el ferrocarril de Betanzos á Ferrol, provincia de la Coruña.

1.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

5.^a Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y de los presupuestos sucesivos.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que correspondiera á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 190.500 pesetas en 1908 y 392.169 pesetas 35 céntimos en 1909, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.^a Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 14 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Línea de Huesca á Francia por Canfrac.

TÚNEL DE SEMPOR

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Mayo de 1908, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Junio, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección española del túnel internacional de Sempor, en la línea de Huesca á Francia por Canfrac, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata es de 7.112.699 70 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 71.127 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la sección española del túnel internacional de Sempor, en la línea de Huesca á Francia por Canfrac, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra,

por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1903, han de regir en la contrata de las obras de la sección española del túnel internacional de Somport, en la línea de Huesca a Francia por Canfranc, situado en la provincia de Huesca.

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inscripción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras de perforación del túnel dentro del término de ocho meses, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años, a partir de la misma fecha.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 2.000.000 de pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 14 de Mayo de 1908. — El Director general, R. Andrade.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Parque de Sanidad militar.

ANUNCIO

Debiendo procederse por medio de segunda subasta a la adquisición de dos furgones de desinfección, con destino a la plaza de la Coruña, en cumplimiento a lo dispuesto en Real orden comunicada de 6 del actual, se anuncia al público que el acto de la referida subasta tendrá lugar el día 26 de Junio próximo, a las once de su mañana, en el local que ocupa este Parque, calle de Palos de Moguer, núm. 40 provisional, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y legales, que a los efectos de esta subasta se hallarán de manifiesto en este establecimiento todos los días laborables, hasta el en que se verifique el remate, desde las nueve a las doce de la mañana.

El acto se verificará con los requisitos que previenen la Real orden de 9 de Diciembre de 1904, Reglamento de contratación vigente y disposiciones que rigen sobre el particular, mediante proposiciones arregladas en un todo al formulario inserto a continuación de este anuncio, con sujeción a las condiciones de los pliegos y precios límites fijados.

Madrid 14 de Mayo de 1908.—El Oficial Secretario, Marcelo de Ussera.—V.º V.º—El Director, Bach.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de ..., domiciliado en la calle de ..., número ..., con cédula personal núm. ..., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites, con arreglo a los cuales el Parque de Sanidad militar ha de subastar la adquisición de dos furgones de desinfección con destino a la plaza de la Coruña, se comprometo a entregarlos bajo el precio siguiente:

Ra ... pesetas (en letra) cada furgón.
Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de ... (tantas pesetas, en letra), 5 por 100 del servicio a que se compromete, hecho en la Caja general de Depósitos, y la cédula personal, según se previene en la condición 5.ª del pliego.
(Fecha y firma del proponente.) S—3155

Intendencia del Ejército de la primera región militar.

D. León Alasá y Rovira, Intendente del Ejército de la primera región militar.

Hago saber que habiendo sufrido extravío el cargamento número 16, importante 249 pesetas 16 céntimos, expedido en 30 de Septiembre de 1903 por la Factoría de Utensilios militares de Alcalá de Henares a nombre de D. Julián Lobo, contratista en aquella época del servicio de limpieza de cloacas y pozos negros de los edificios militares de dicho cantón, y a cuenta de cuyo cargamento se satisfizo en 17 de Septiembre de 1904 la cantidad de 47 pesetas 48 céntimos, quedando reducido su importe a 201 pesetas 68 céntimos.

Se concede por el presente anuncio el plazo de treinta días para los que se crea con derecho a impugnar la anulación de dicho cargamento formalicen su oposición ante el Jefe del Negociado 2.º de la Sección de Intervención de esta Intendencia, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, todos los días

laborables, de diez a trece; advirtiéndose que transcurrido el mencionado plazo sin reclamación alguna se procederá en la forma prevenida en la Real orden de 30 de Mayo de 1888 (O. L., núm. 201).
Madrid 14 de Abril de 1908.—León Alasá. X—692

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA - INSPECCIÓN GENERAL

Estado provisional de la recaudación obtenida en las provincias durante la primera quincena de Mayo del corriente año, comparada con la de igual periodo de 1907.

PROVINCIAS	1.ª QUINCENA DE MAYO DE 1907			1.ª QUINCENA DE MAYO DE 1908			DIFERENCIAS EN 1908	
	Por todos conceptos, excepto Aduanas.	Por Aduanas.	TOTAL	Por todos conceptos, excepto Aduanas.	Por Aduanas.	TOTAL	MÁS	MENOS
Alava.....	64.798	8.301	73.099	62.640	2.941	65.581	>	7.518
Albacete.....	299.757	382	300.139	242.451	11.624	254.075	>	46.064
Alicante.....	427.178	119.232	546.410	380.482	263.024	643.506	97.096	>
Almería.....	83.724	39.535	123.259	113.654	20.520	134.174	10.915	>
Avila.....	222.036	136	222.172	216.101		216.101		6.071
Badajoz.....	658.587	12.941	671.528	622.703	5.480	628.183		43.345
Barcelona.....	3.435.097	1.156.958	4.592.055	3.750.642	1.163.590	4.914.232	312.177	>
Burgos.....	486.941	1.152	488.093	474.165	968	475.133		12.960
Cáceres.....	365.930	123.617	489.547	391.288	47.860	439.148	>	50.399
Cádiz.....	589.688	140.201	729.889	527.879	188.217	716.096	>	13.793
Castellón.....	429.796	13.212	443.008	437.549	113	437.662	>	5.346
Ciudad Real.....	404.888	4.226	409.114	389.450	2.721	392.171		16.943
Córdoba.....	517.117	5.016	522.133	538.663	15.113	553.776	31.643	>
Coruña.....	475.033	107.334	582.367	468.451	52.393	520.844	>	61.523
Cuenca.....	264.593	575	265.168	272.278		272.278	7.110	>
Gerona.....	396.996	518.285	915.281	379.891	486.483	866.374		48.907
Granada.....	366.853	295.533	662.416	399.305	527.368	926.673	264.257	>
Guadalajara.....	281.223	113	281.336	311.560	431	311.991		30.655
Guipúzcoa.....	32.754	724.194	756.948	41.829	875.932	917.761		160.813
Huelva.....	298.269	188.099	486.368	275.758	328.429	604.187		117.819
Huesca.....	195.450	691	196.141	181.133	838	181.971	>	14.170
Jaén.....	558.799	298	559.097	494.319	1.236	495.555		53.542
León.....	413.958	570	414.528	417.749		417.749	3.221	>
Lérida.....	262.796		262.796	272.360		272.360	9.564	>
Logroño.....	268.064	1.114	269.178	253.375	746	254.121		15.057
Lugo.....	464.722	1.885	466.607	498.611	62	498.673	32.066	>
Madrid.....	2.662.432	18.024	2.680.456	2.689.533	8.963	2.698.496	18.040	>
Málaga.....	511.065	229.922	740.987	534.066	219.981	754.047	13.061	>
Murcia.....	550.004	102.451	652.455	517.640	78.068	595.708		56.747
Navarra.....	26.620	156	26.776	27.204	21	27.225	449	>
Orense.....	196.608	40	196.648	198.306		198.306	1.658	>
Oviedo.....	612.148	71.016	683.164	524.635	1.008	525.643		157.521
Palencia.....	321.050		321.050	333.269		333.269	12.219	>
Pontevedra.....	266.425	63	266.488	262.226		262.226		4.262
Salamanca.....	470.573	38	470.611	437.987	2.317	440.304		30.327
Santander.....	494.600	249.113	743.713	400.968	223.236	624.204		119.509
Segovia.....	297.108		297.108	255.682		255.682		41.426
Sevilla.....	703.982	300.535	1.004.517	564.004	328.751	892.755		111.762
Soria.....	194.335	19.757	214.092	205.346		205.346		8.735
Tarragona.....	294.791	167.370	462.161	300.991	39.438	340.429		121.732
Teruel.....	196.504	25	196.529	196.015	2.129	198.144	1.615	>
Toledo.....	601.565	25	601.590	602.584		602.584	994	>
Valencia.....	1.105.322	419.879	1.525.201	1.111.433	276.484	1.387.917		137.284
Valladolid.....	493.890	103.610	597.500	597.500	143.945	741.445		66.206
Vizcaya.....	74.028	451.862	525.890	119.883	569.855	689.738	163.848	>
Zamora.....	361.026	3.408	364.434	368.165		368.165	3.731	>
Zaragoza.....	505.907	164.225	670.132	495.540	511.608	1.007.148	337.016	>
Baleares.....	481.770	26.272	508.042	482.923	27.128	510.051	2.009	>
Canarias.....	336.515	23.444	409.959	446.866		446.866	36.907	>
TOTALES...	24.073.305	5.814.865	29.888.170	23.876.881	6.429.021	30.305.902	1.668.882	1.251.150

RESUMEN

	POR TODOS CONCEPTOS EXCEPTO ADUANAS		FOR ADUANAS	TOTAL DE LA RECAUDACIÓN
	Primera quincena de Mayo de 1907.....	24.073.305	5.814.865	29.888.170
Idem id. de 1908.....	23.876.881	6.429.021	30.305.902	
Diferencia en 1908.....	- 196.424	+ 614.156	+ 417.732	

Madrid 16 de Mayo de 1908. — El Subsecretario, Inspector general, Luis Espada Guntin.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección general de Sanidad exterior.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 39 del Real decreto del Ministerio de Fomento de 25 de Octubre último, en el que se dispone que las funciones de los Inspectores de Higiene pecuaria de puertos y fronteras serán las que se les confiera por esta Inspección general de Sanidad exterior:

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en la ley de Sanidad, dependen del Ministerio de la Gobernación todos los servicios administrativos referentes a la higiene y salubridad públicas, a cuyo fin tiene establecido el personal encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones administrativas que regulan este servicio, los que son ajenos a la misión zootécnica de la Veterinaria, dependiente del Ministerio de Fomento.

Considerando que la Medicina Veterinaria constituye una parte de la importante Ciencia que se ocupa de la cría y mejoramiento de las razas de los animales domésticos, conocida con el nombre de Zootecnia, por lo que los funcionarios encargados de los servicios correspondientes a una y otra de estas importantes cuestiones, que tanto afectan al desarrollo de la riqueza pecuaria y agrícola del país, deben estar en íntima relación para favorecer tan altos fines;

Esta Inspección general, en atención a lo dispuesto en el precitado art. 39 del Real decreto de 25 de Octubre último,

y dentro de la competencia que le corresponde, encarga a V. S. con el mayor interés se faciliten por ese Gobierno y por los funcionarios de Sanidad a sus inmediatas órdenes todos aquellos datos que posean respecto a la presencia y desaparición de las epizootias en la provincia de su mando, como igualmente cuantos datos y estadísticas respecto a la importación y exportación de ganados, a su número, procedencia, estado sanitario y régimen, al que en su consecuencia quedaron sometidos, como de todas aquellas cuestiones conexas con la Zootecnia que deseen conocer los Inspectores de Higiene pecuaria dependientes del Ministerio de Fomento.
Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1908.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Señores Gobernadores civiles de las provincias y Comandantes generales de Ceuta y de Melilla.

Según participa a este Centro el Cónsul de nuestra Nación en Valparaíso (Chile), ha sido declarada oficialmente la peste bubónica en los puertos de Talca, Antofagasta e Iquique.
Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1908.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

ESTADÍSTICA GENERAL DE LA

PARTE

BENEFICENCIA

CONTINUACIÓN DE LA

Número de orden	NOMBRE DE LOS FUNDADORES	SU OBJETO	FECHA en que se instituyeron.	PUEBLO EN QUE RADICAN	NOMBRE DE LOS PATRONOS
86	D. Migual Morón	Dotar doncellas y estudiantes	3 Agosto 1659	Villar del Cobo	Alcalde y Cura párroco y dos parientes del fundador
87	D. Juan Foz	Idem	4 Oct. 1624	Valjunquera	Idem id.
88	D. Jerónimo Fonfría	Dotar doncellas	24 Feb. 1670	Mora de Rubielos	Beneficiado más antiguo de la Colegial, el Alcalde y un pariente del fundador
89	D. Pascual Sánchez	Idem	Se ignora	Jabaloyes	Cura párroco y Alcalde
90	Doña Cecilia Asensio	Idem	Idem	Idem	Idem
91	D. Miguel Domingo	Idem	Idem	Idem	Idem
92	Doña Pascuala Alenso	Idem	20 Feb. 1602	Terrieta	Ayuntamiento
93	D. Juan Bellido	Idem	23 Agosto 1564	Idem	El Alcalde y Procurador de la Comunidad de Albarracín
94	D. Jerónimo Salas Malo	Idem	19 Abril 1659	Idem	Alcalde y Cura párroco
95	D. Agustín López	Idem	Se ignora	Orihuela	Idem
96	D. Pedro Valero	Idem	2 Julio 1568	Alobras	El Ayuntamiento y dos parientes del fundador
97	D. Miguel Terrer	Idem	30 Julio 1615	Idem	Alcalde, Cura párroco y un pariente del fundador
98	D. Agustín López	Idem	7 Feb. 1617	Ródenas	El Ayuntamiento y Cura párroco
99	D. Sancho Muñoz	Idem	Se ignora	Idem	Idem
100	Doña Catalina Martínez	Idem	24 Feb. 1587	Pozondón	El Alcalde
101	D. Mateo Sánchez	Idem	Se ignora	Idem	Cura párroco y Ayuntamiento
102	D. Tomás Terrer	Idem	Idem	Idem	Idem
103	Doña Ursula Pérez de la Morena	Idem	4 Nov. 1580	Torres	Idem
104	Antón González	Idem	Se ignora	Guadalquivar	Idem
105	Miguel Pérez	Idem	Idem	Idem	Idem
106	Gregorio Alonso	Idem	23 Oct. 1652	Griegos	Idem
107	Juan García	Idem	22 Julio 1625	Bronchales	Cura párroco y un pariente del fundador
108	Mateo Romero	Idem	31 Mayo 1642	Frías	Cura párroco y Alcalde

PROVINCIA

1	D. Diego González de Castro y D. Pedro Serrano de Quirós	Hospitalidad y curación de enfermos, dando preferencia a los parientes	La fundación tiene fecha 22 de Abril 1754 y el testamento 3 de Agosto de 1751	Ajofrín	D. Manuel María Medrano
2	D. Bernardino de las Cuentas y Zayas y su hermana Doña Juana	Socorrer a los pobres	Año de 1680	Argés	El Sr. Cura párroco
3	El Ilmo. Sr. D. Sivestre García Escalona	Hospitalidad y socorros a enfermos pobres	Se ignora	Almonacid	El Sr. Alcalde y Cura párroco
4	D. Lorenzo Juarro	Socorros a enfermos pobres	9 Agosto 1811	Añoover de Tajo	El Sr. Cura párroco de Añoover
5	D. Alonso Rodríguez	La educación de 12 niñas pobres, socorros a pobres enfermos y una función anual a San Ildefonso	Año de 1680	Camarena	El Sr. Cura párroco
6	D. Ignacio Gómez Escobar	Socorrer con limosnas a los pobres, vecinos de Carpio de Tajo	Año de 1764	Carpio de Tajo	Sres. Cura párroco y Alcalde Presidente del Ayuntamiento
7	D. Antonio de Arca y Alemán	La estancia de enfermos y acogidos, funciones votivas, misas y otras cargas piadosas	8 Abril 1794	Casarrubios	Sres. Alcalde y Cura párroco
8	Excmos. Sres. Marqués y Marquesa de Villena	Curar enfermos pobres	25 Abril 1530	Escalona	Patrono, el Excmo. Sr. Duque de Uceda y Osuna, Administrador, D. Francisco Hidalgo
9	D. Gabriel Quijada	Socorrer diariamente a dos enfermos pobres de tal villa	8 Marzo 1774	Esquivias	D. Cipriano García Portero y otros
10	El Doctor Fray Cristóbal del Rincón	Tiene cargas eclesiásticas y benéficas, hallándose entre estas últimas el dar dotes a doncellas, ayuda de costas a un estudiante y distribución de limosnas de los sobrantes	4 Abril 1601	Huerta de Valdecará banos	D. Carlos Manglano y Terrón
11	Fue fundado por el vecindario de Illescas	Curación de enfermos y sostenimiento de la ermita ó Santuario	1.º Feb. 1770	Illescas	Actualmente son Patronos D. Valentín Madrigal García, D. Domingo Santos y Alonso, Don Gregorio Fernández de Soto y D. Bernardino Ugena Nieto, siendo su presidente el Sr. Alcalde de Illescas
12	D. Manuel Vega y López	Una Escuela de agricultura con campo de experimentación, limosnas para baños y lactancias	Por testamento de 4 de Marzo de 1895 y una modificación hecha en 13 de Julio del referido año	Idem	El Sr. Alcalde de Illescas, D. Domingo Santos Alonso, Gregorio Fernández de Soto, D. Valentín Madrigal y García y D. Bernabé Ugena Nieto
13	D. Manuel de la Puerta	Socorros domiciliarios y sostenimiento de dos camas en el Hospital para pobres enfermos	12 Agosto 1794	La Guardia	Sres. Alcalde y Cura párroco
14	El Excmo. Sr. D. Juan de Dios Silva y Hurtado Mendoza de la Vega, Duque del Infantado y Pastrana, Marqués de Santillán	Vestir huérfanos pobres naturales de esta villa	29 Nov. 1724	Mérida	Sres. Alcalde y Cura párroco
15	Licenciado D. Francisco Villegas	Socorrer a enfermos pobres y asilar ancianos	13 Feb. 1617	Mora	Patrono, D. Dionisio Manzano y Ayllón, Administrador, D. Andrés de Contreras
16	Doña Nicanora García Suelto	Asilo de ancianos y niños huérfanos naturales y vecinos de Ocaña, Noblejas y Cabañas	Por testamento de 23 de Mayo de 1885	Ocaña	El Cardenal Arzobispo de Toledo, el Juez de primera instancia de Ocaña, el Padre Vicario del convento de Santa Clara, los testamentarios, el Capellán designado por la Junta y el Administrador Secretario
17	Excmo. Sr. D. Francisco Alvarez de Toledo, Conde de Oropesa	Socorrer enfermos pobres, funciones votivas, cargas piadosas, dotes a doncellas y limosnas y socorros domiciliarios	Se ignora	Oropesa	Excmo. Sr. Duque de Frías; D. José Vélez, Administrador
18	D. Francisco Vázquez y su esposa doña María Ponce de León	Socorrer a los pobres de Oropesa, Torralba, Lagartera, Herreruela, Caleruela, Ventas de San Julián, Navalca, Parrillas, Berrocalejo, Gordo, Naval moral, Peraleda de la Mata y Valdeverdeja	Idem	Idem	Excmo. Sr. Duque de Frías; D. José Vélez, Administrador

(1) Véase la GACETA de ayer.

BENEFICENCIA EN ESPAÑA

PRIMERA

PARTIGULAR

PROVINCIA DE TERUEL

FECHA de la clasificación.	CAPITALES								RENTAS ANUALES	OBSERVACIONES
	FINCAS URBANAS Pesetas. Cts.	FINCAS RÚSTICAS Pesetas. Cts.	CENSOS Pesetas. Cts.	INSCRIPCIONES Pesetas. Cts.	TÍTULOS Pesetas. Cts.	ACCIONES DEL BANCO Pesetas. Cts.	CRÉDITOS Pesetas. Cts.	TOTAL Pesetas. Cts.		
6 Dic. 1907.....	>	>	5.750 13.369'50	>	>	>	>	5.750 13.369'50	240'25 484'75	>
No consta.....	>	>	>	>	>	>	76.897'75	76.897'75	2.311'75	Se encuentra pendiente de la reclamación al Estado de la emisión de la correspondiente lámina de Beneficencia en equivalencia al expresado crédito.
Idem.....	>	>	1.875	>	>	>	>	1.875	81'25	Se encuentra actualmente regularizándose.
Idem.....	>	>	1.650	>	>	>	>	1.650	49'50	Idem.
Idem.....	>	>	318'75	>	>	>	>	318'75	9'50	Idem.
Idem.....	>	>	1.750	>	>	>	>	1.750	87'50	Idem.
Idem.....	>	>	2.500	>	>	>	>	2.500	125	Idem.
Idem.....	>	>	750	>	>	>	>	750	37'50	Idem.
Idem.....	>	>	3.000	>	>	>	>	3.000	150	Idem.
Idem.....	>	>	1.650	>	>	>	>	1.650	82'50	Idem.
Idem.....	>	>	4.750	>	>	>	>	4.750	512'90	Se procede judicialmente contra los censatarios.
Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Se está investigando en qué consisten los bienes de esta fundación.
Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Idem.
Idem.....	>	>	1.000	>	>	>	>	1.000	50	Se está procediendo a su regularización.
Idem.....	>	>	1.000	>	>	>	>	1.000	100	Idem.
Idem.....	>	>	2.500	>	>	>	>	2.500	125	Idem.
Idem.....	>	>	2.500	>	>	>	>	2.500	125	Idem.
Idem.....	>	>	400	>	>	>	>	400	72	Idem.
Idem.....	>	>	125	>	>	>	>	125	12'50	Idem.
Idem.....	>	>	5.000	>	>	>	>	5.000	207'50	Idem.
Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Se está investigando en qué consisten los bienes y valores de esta fundación.
Idem.....	>	>	1.250	>	>	>	>	1.250	62'50	Se está procediendo a su regularización.
TOTAL.....								1.268.937'81	55.278'96	

DE TOLEDO

R. O. 15 Abril 1876	48 200	3 537	10.260'80	86.119 94	>	>	11.192'95	159.310'69	3.425'18	>
Se ignora.....	>	>	>	15.031'97	>	>	>	15.031'97	491	>
Idem.....	8.000	>	>	25.546'08	>	>	>	33.546'08	817'40	>
Idem.....	>	>	>	14.773'09	>	>	>	14.773'09	456	Se cumplen las cargas. Esta fundación no rinde cuentas ni presupuestos por relevaría de ello el fundador; pero el Patrono hace todos los años la declaración de que cumple las cargas.
Idem.....	>	>	>	5.517'49	>	>	>	5.517'49	176'56	>
Idem.....	>	>	>	24.996'81	>	>	>	24.996'81	799'90	>
Idem.....	>	>	>	65.043'12	>	>	>	65.043'12	2.081'38	>
Idem.....	>	>	>	68.112'54	>	>	>	68.112'54	2.352'10	>
Idem.....	>	>	>	18.215'48	>	>	>	18.215'48	5.082'88	>
Idem.....	>	2.910	8.000	65.991'94	18.500	>	>	95.401'94	3.462'68	>
7 Oct. 1872.....	>	>	>	163.396'93	>	>	>	163.396'93	5.228'68	>
Se ignora.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	El fundador prohíbe toda intervención en la fundación a las Autoridades, de cualquier orden que sean, por lo cual no rinde cuentas ni presupuestos.
Idem.....	>	>	>	10.084	>	>	>	10.084	322'69	>
Idem.....	>	>	>	17.571'25	>	>	>	17.571'25	562'28	>
8 Sep. 1894.....	>	>	>	>	>	6.750	>	6.750	360	Son tres acciones capitalizadas, según cotización, a razón de 2.250 pesetas.
Se ignora.....	>	>	>	>	367.200	>	>	367.200	11.750	La fundadora releva a los Patronos de rendir cuentas de la inversión del capital de la fundación, la cual se titula Asilo de Nuestra Señora de los Remedios.
Idem.....	10.000	750	75.668'62	16.940'91	>	>	>	103.359'53	2.679'33	>
Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	50.000	2.000	Esta Memoria tiene una renta anual de 180 fanegas de trigo, que percibe de un censo que paga el Ayuntamiento de Calzada de Oropesa, y cuyo capital se desconoce, si bien aquí se capitaliza al 4 por 100 la renta.

FUNDACIONES

	NOMBRE DE LOS FUNDADORES	SU OBJETO	FECHA en que se instituyeron.	PUEBLO EN QUE RADICAN	NOMBRE DE LOS PATRONOS
19	D. Pedro Guiral de Cerezo's.....	Limosnas y socorros domiciliarios, funciones votivas y cargas benéficas.....	Se ignora.....	Oropesa.....	Excmo. Sr. Duque de Frías; D. José Vélez, Administrador.....
20	Se ignoran.....	Reciben sus beneficios los vecinos enfermos y pobres de esta villa.....	Idem.....	Puebla de Montalbán.....	Patrono, e Ayuntamiento; Administrador, Don Damaso Montalvo.....
21	Ilmo. Sr. D. Pedro Tenorio, Arzobispo de Toledo.....	Curar enfermos pobres.....	8 Mayo 1397..	Puente.....	El Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, Administrador, D. Antonio Peironcely.....
22	D. Manuel Núñez Trujillo.....	Socorrer á los pobres y celebrar misas.....	Año de 1895..	Idem.....	Patrono Administrador, el Párroco de Santa Catalina de dicho pueblo.....
23	D. Juan Romo.....	Limosnas y socorros domiciliarios.....	Se ignora.....	Rieivas.....	Sres. Alcalde y Cura párroco.....
24	Doña María Antonia Manzanero.....	Idem.....	2 Sep. 1859..	San Martín de Pusa.....	D. Juan Antonio Manzanero.....
25	D. Alvar Pérez de Guzman.....	Curacion de enfermos.....	Se ignora.....	Santa Olaya.....	Ejerce el patronato el Sr. Alcalde, y aparece como mayordomo D. Luis Sánchez.....
26	D. Diego Trujillo.....	Socorrer á enfermos pobres.....	18 Sep. 1613..	Sansaca.....	El Sr. Alcalde, Depositario y Secretario del Ayuntamiento.....
27	Excmo. Sr. Fray García de Loaysa.....	Se destinan las rentas de la fundacion al pago de dotes á doncellas.....	Se ignora.....	Talavera.....	Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo.....
28	D. Francisco González de Velasco.....	Celebrar todos los jueves una fiesta de renovación del Santísimo Sacramento y proporcionar enseñanza gratuita á niños pobres en el número que permite la renta.....	Año de 1713..	Tombaque.....	El Sr. Cura párroco.....
29	Excmo. Sr. D. Juan Tavera, Arzobispo de Toledo.....	La curacion de enfermos y el culto divino.....	En el siglo XVI	Toledo.....	Excmo. Sr. Duque de Medinaceli; Administrador, D. Casimiro García Bello.....
30	Doña Catalina de la Fuente.....	Dotar Capellanes, varias mandas pias, y el sobrante que hubiere, para obras benéficas.....	Nov. 1597.....	Idem.....	Es Capellan cumplidor el Párroco de San Nicolás; Administrador D. Manuel Muñoz de Morales, nombrado por el Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo.....
31	El Cardenal Martínez Siliceo.....	Educar 100 doncellas y dotarlas al contraer matrimonio.....	Se ignora.....	Idem.....	S. M. el Rey y el Cardenal Arzobispo de Toledo.....
32	D. Diego del Marmol.....	Se dedican las rentas de esta fundación al pago de dotes y reparto de mantos y capuces.....	9 abril 1665..	Idem.....	El Patrono Administrador. El Excmo. Sr. Cabildo de esta Santa Iglesia primada.....
33	Doña Teresa Enriquez.....	La curacion y asistencia de enfermos.....	Año 1490 al 1520.	Torrijos.....	Patrono, el Excmo. Sr. Duque de Medinaceli; Administrador, D. José González.....
34	D. Francisco y D. Alonso Morales de Nueva.....	Estudios, misas, dotes y socorros á pobres.....	Feb. 1628.....	Tuboso.....	Doña Isabel de Pineda Gonzalez Maldonado. Condesa de la Concepción.....
35	D. Bernardo García de San Pedro y don Blas García.....	Reoger y curar los vecinos pobres de dicha villa preferiendo los pacientes á los extraños, y á algunas cargas.....	Año de 1650..	Villaseca de la Sagra.....	Presidente, D. Juan Jesé Martín; primer Vocal y Administrador, D. Tomás Martín; segundo Vocal, D. Antonio Ortega; tercero, D. Donato Martín, y cuarto, D. Julián López.....
36	Los Cofrades de Nuestra Señora de la Soledad y San Luis.....	Socorrer y suministrar medicamentos á pobres enfermos y sostener la ermita.....	Por los años de 1575 y 1594	Yebeas.....	Le administra la Comisión de Beneficencia de Ayuntamiento.....
37	Se ignora.....	Tiene por objeto la curacion de enfermos y sostener el culto divino.....	En 1536 y 1601.	Yepes.....	La administra el Ayuntamiento.....
38	El Cardenal D. Pedro Tenorio.....	Se ignora.....	Se ignora.....	Arcoles de Tajo.....	Se ignora.....
39	D. Manuel Escribano y Martín.....	Para una Escuela de párvulos.....	18 Junio 1867..	Añover de Tajo.....	D. Eduardo Carreira y Valdés.....
40	D. Francisco Martínez de la Cabeza.....	Se ignora.....	Se ignora.....	Consuegra.....	Se ignora.....
41	D. Anastasio Merchant.....	Dotar con 500 pesetas á doncellas pobres al contraer matrimonio.....	Año de 1901..	Idem.....	El mismo fundador D. Anastasio Merchant, reservando este derecho de Patronato al Sr. Cura párroco para cuando ocurra su defuncion.....
42	D. Luis Gómez.....	Limosnas á pobres y dotes á doncellas.....	En el siglo XIII.....	Fuensealida.....	El Cabildo de Curas y Beneficiados de Toledo.....
43	D. Manuel Ochoa y Garnica.....	Socorrer á labradores pobres de Lillo.....	25 Abril 1716..	Lillo.....	El Sr. Alcalde y Cura párroco.....
44	D. Nicolás Antonio Delgado.....	Se ignora.....	Se ignora.....	Idem.....	Se ignora.....
45	D. Alonso Peinado.....	Hospital.....	Idem.....	Maqueda.....	Idem.....
46	D. Jesús Partearroyo.....	Idem.....	Idem.....	Mascaraque.....	El Ayuntamiento.....
47	Los Sres. Angulo.....	Socorrer enfermos.....	Idem.....	Nobajas.....	Idem.....
48	Doña Valentina García Suelto.....	Refugio-Escuela de huérfanos.....	20 Feb. 1890..	Idem.....	D. Felipe, D. Rosalío y D. Benito García Suelto el Alcalde y Cura párroco.....
49	Idem.....	asilo de pobres impedidos y ancianos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
50	Se ignora.....	Beneficencia municipal.....	Se ignora.....	Novés.....	Se ignora.....
51	El Ilmo. Sr. D. Francisco de Albornoz de la Barca, Obispo que fué de Salamanca.....	Catedra de Gramática para enseñar á cuatro estudiantes naturales de Orgaz.....	En el siglo XIII.....	Orgaz.....	Idem.....

CAPITALES

RENTAS

ANUALES

OBSERVACIONES

FECHA de la clasificación.	FINCAS URBANAS Pesetas. Cts.	FINCAS RÚSTICAS Pesetas. Cts.	CENSOS Pesetas. Cts.	INSCRIPCIONES Pesetas. Cts.	TÍTULOS Pesetas. Cts.	ACCIONES DEL BANCO Pesetas. Cts.	CRÉDITOS Pesetas. Cts.	TOTAL Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	
Se ignora.....	>	>	44.061'10	>	>	>	>	44.061'10	1.101'52	>
>	10.000	1.500	>	15.792	>	>	>	27.292	725'49	Esta fundación se titula Hospital de la Caridad, y tanto la Junta provincial como los Patronos, ignoran el nombre del fundador y la fecha en que se clasificó é instituyó.
14 Sep. 1851.....	>	>	12.087	565.221'67	50.000	>	>	627.608 67	20.179'68	Recibe esta fundación la tercera parte del producto de los derechos de portazgo de un puente sobre el río Tajo, la cual importó en el año de 1903. 483'47 pesetas, cuya renta va ya incluida.
Se ignora.....	>	750	>	>	>	>	>	750	62	>
Idem.....	>	>	>	16.909 04	>	>	>	16.909'04	541'09	>
9 Julio 1900.....	>	>	>	3 200	>	>	>	3.200	100	>
Se ignora.....	>	>	>	43.520 78	>	>	>	43.520 78	1.650'80	>
Idem.....	>	>	1.907	28.900 51	>	>	>	30.807 51	982	>
Idem.....	>	>	>	53.789 04	>	>	>	53.789 04	1.721'24	>
Idem.....	>	>	>	25.130 37	>	>	>	25.130 37	804'16	>
2 Julio 1859.....	1.000.000	>	3.493 75	544 589'12	>	93.500	>	1.641.082 87	23.115	>
Se ignora.....	14.500	>	654	9.162 45	>	>	>	24.316 45	1.272 84	>
Idem.....	1.500 000	>	12.750	3.362 368'38	5.043.200	540.000	>	10.458'318'38	304.370 87	>
Idem.....	>	>	>	60 356 66	7.500	>	>	67 856 66	2.171'40	>
Idem.....	15.000	250	1.266 92	135.415 51	>	>	>	151.932 43	4.378	>
Idem.....	1.375	13.213	6.967 08	>	5.000	>	>	26.555 08	1.067 41	>
Idem.....	>	>	>	91.552 64	>	>	>	91.552 64	2.929 64	>
17 Junio 1834.....	>	>	>	45 846 21	>	>	>	45 846 21	1.467 67	>
Se ignora.....	500	1.290 50	6.346	46.109 97	>	>	>	54.246 47	1.700	Se titula Hospital de San Nicolás y agregados de Nuestra Señora de la Concepción y San Pedro, que fueron fundados por la ley de 27 de Diciembre de 1821.—A pesar de las investigaciones realizadas, esta Junta ignora los nombres de los fundadores.
Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	En esta Junta no existe antecedente alguno, tal vez por el desorden que hasta hace pocos años existió en ella.
Idem.....	6.000	>	>	>	29.240	>	>	35.240	1.104'38	Estos datos los ha comunicado recientemente el señor Alcalde de Alover, el cual dice se cumplen las cargas, y hasta ahora no ha tenido conocimiento esta Junta de tal fundación.
Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	En esta Junta no existe antecedente alguno, tal vez por el desorden que en la misma existió durante muchos años.
Idem.....	>	>	>	50.000	>	>	>	50.000	2.000	Estos datos los ha facilitado el Sr. Alcalde de Consuegra.
Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Por el año de 1875 empezó esta Junta á hacer una investigación sobre esta fundación, incautándose de los documentos de la misma en virtud de R. O. de 8 de Enero de 1883. Desde entonces la Junta hizo repetidas investigaciones para averiguar los bienes de la misma é incautarse de ellos, resultando todos sus trabajos inútiles.
Idem.....	>	>	>	22 332 82	>	>	>	22 332 82	714	Estos datos los ha facilitado el Sr. Alcalde de Lillo, el cual manifiesta que la referida inscripción se halla en poder de D. Agustín Ochoa y Frías, Alcalde que fué también de tal villa, ignorando la renta de la fundación.—En esta Junta no existen más antecedentes que algunos en los libros registro, por los que deja verse que debe tener más inscripciones esta fundación. Por todo ello procederá esta Junta á realizar una detenida investigación.
Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	En esta Junta no existe antecedente alguno de tal fundación, tal vez por el desorden que hasta hace pocos años ha existido en ella.
Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Esta fundación se titula Hospital de San Ildefonso.—A las reiteradas comunicaciones de esta Junta ha contestado el Alcalde que este Hospital está declarado municipal, vengo incluidas sus cuentas en las del Municipio. No participa los demás datos de este estado ni los conoce la Junta.
Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Esta consiste en el legado de una casa á favor del Ayuntamiento para establecer un Hospital. El Ayuntamiento pidió recientemente autorización para renunciar á tal legado por no tener recursos para sostener un Hospital, cuyo expediente se tramitó por esta Junta, como consta á esa Dirección.
Idem.....	3.000	>	2.199 84	1.313 20	>	>	>	6 513 04	42	Este Hospital dejó de funcionar hace largo tiempo. El Alcalde dice que los censos están o curcidos.—La inscripción se halla en poder de la Junta.
Idem.....	>	>	>	>	>	114.750	>	114.750	5.737 50	Estos datos los ha facilitado el Sr. Alcalde, el cual manifiesta que el capital son 51 acciones del Banco de España, pero ignora la renta y el capital efectivo por la oscilación en la cotización de ellas. Dice también que la testadora dispone que, si con tales acciones no se pudiera subvenir á tal fin, se repartiran entre sus herederos.
Idem.....	>	>	>	>	>	110.250	>	110.250	5.512 50	El Alcalde hace de esta fundación las mismas observaciones que de la anterior. También dice que no ha llegado á inaugurarse esta fundación.
Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Se han buscado antecedentes de esta fundación sin hallar ninguno, tal vez por el desbarajuste que por un sinnúmero de años existió en esta Junta.
Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Estos datos los ha facilitado el Sr. Alcalde de Orgaz, el cual manifiesta que esta fundación dejó de funcionar hacia los años de 1840 á 1845, y que el capital de la misma ascendía á 30.000 pesetas.—Ni dicho señor Alcalde ni esta Junta conocen los nombres de los Patronos, fecha de la clasificación y clase de bienes de la misma.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 135.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 5 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Table with columns: FECHA DE ENTRADA, PERIODO, NOMBRE DEL ACREEDOR, CLASE, ORGANISMO, and IMPORTE. It lists various military personnel and their corresponding credits from the war of Ultramar.

Table with columns: FECHA DE ENTRADA, PERIODO, NOMBRE DEL ACREEDOR, CLASE O CATEGORIA, ORGANISMO LIQUIDADOR, IMPORTE del crédito. Includes sub-sections for 'Concepto C.' and 'Grupo segundo. - Clase primera.' with various creditor names and amounts.

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la lista en que se inscribió el crédito	Número de las que tiene el crédito en dicha relación	Número de orden de acreedores...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. Pesetas.
DIAS	MESES	AÑO								
13	Junio.....	1907	Abril 97 á Enero 99.....	3.883	1	20	D. Emilio Tegido Gimeno.....	Teniente.....	Incidencias de la Comisión Liquidadora del batallón Cazadores Expedicionario, núm. 2 (Filipinas).....	100
Grupo segundo.—Clase segunda.										
11	Noviembre..	1902	Mayo 94 á Junio 95.....	1.331	1	1	D. Antonio Huertas Moleres.....	Primer Teniente..	Incidencias de la Comisión Liquidadora del regimiento línea Legazpi, número 68 (Filipinas).....	2.000
11	Idem.....	1902	Abril 92 á Marzo 93.....	1.333	1	2	D. Enrique Menéndez Cañizares.....	Idem.....	Idem id. Iberia, núm. 69 (Filipinas).....	900
11	Marzo.....	1905	Julio á Octubre 98.....	2.837	1	3	Andrés Rojo Fandiño.....	Artillero.....	Idem del disuelto 12.º batallón Artillería Plaza (Puerto Rico).....	106.77
25	Mayo.....	1900	Agosto 95 á Enero 97.....	3.592	1	4	Jesús Mateos Balaguer.....	Sargento.....	Idem de Cuerpos disueltos de Filipinas.—Batallón de Ingenieros (Filipinas).....	1.500
23	Octubre....	1900	Enero y Febrero 98.....	3.593	17	5	Manuel Martínez Nieves.....	Factor.....	Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.—Negociado de Teneduría.—Sección de Contabilidad (Cuba).....	200
TOTAL.....										13.003.88

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA

Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales.

8	Mayo.....	1899	Julio á Noviembre 98.....	216	1	1	Herederos de D. José López Díaz.....	>	Dirección general de la Deuda.....	1.436
24	Idem.....	1901	Agosto á Diciembre 97.....	485	1	1	D. Manuel Alberti Batista.....	>	Idem.....	741.60
18	Enero.....	1902	Agosto á Octubre 97.....	499	1	1	D. Andrés González Barbúa.....	>	Idem.....	453.90
4	Julio.....	1900	Septiembre á Diciembre 97.....	500	1	1	D. Manuel López López.....	>	Idem.....	445
31	Mayo.....	1900	Agosto á Diciembre 97.....	501	1	1	D. Gracioso Colas Rey.....	>	Idem.....	756.50
30	Enero.....	1902	Idem.....	502	1	1	D. Rufino Fernández Martínez.....	>	Idem.....	756.50
31	Mayo.....	1900	Idem.....	503	1	1	D. José Ruiz Ruiz.....	>	Idem.....	756.50
18	Marzo.....	1901	Idem.....	504	1	1	D. Agustín Cabrera Díaz.....	>	Idem.....	741.60
27	Enero.....	1902	Idem.....	505	1	1	D. Ramón Jaén Hernández.....	>	Idem.....	927.07
6	Septiembre..	1901	Septiembre á Diciembre 97.....	507	1	1	D. Francisco Lorenzo Paz.....	>	Idem.....	534
29	Enero.....	1902	Agosto á Diciembre 97.....	509	1	1	D. Juan Salvador Barruecos.....	>	Idem.....	756.50
17	Idem.....	1902	Octubre á Diciembre 97.....	510	1	1	D. Manuel Ramiz Guzmán.....	>	Idem.....	453.90
27	Idem.....	1902	Agosto á Diciembre 97.....	511	1	1	D. José Vigila Moreto.....	>	Idem.....	756.50
29	Idem.....	1902	Idem.....	512	1	1	D. Miguel Gallego Barreiro.....	>	Idem.....	756.50
27	Octubre.....	1901	Idem.....	513	1	1	D. Vicente Alvarez Rodríguez.....	>	Idem.....	2.225
31	Mayo.....	1900	Idem.....	514	1	1	D. Francisco Cancio Fernández.....	>	Idem.....	756.50
5	Idem.....	1902	Idem.....	515	1	1	D. Salvador Ramos Estar.....	>	Idem.....	756.50
6	Febrero.....	1901	Idem.....	516	1	1	D. Nicolás Carbonell Borges.....	>	Idem.....	756.50
24	Mayo.....	1901	Septiembre á Diciembre 97.....	517	1	1	D. Prudencio Otero.....	>	Idem.....	605.20
18	Marzo.....	1901	Agosto á Diciembre 97.....	518	1	1	D. Poliano Drago Silvestre.....	>	Idem.....	926.95
29	Diciembre..	1902	Octubre á Diciembre 97.....	520	1	1	D. Virgilio Marrero Rodríguez.....	>	Idem.....	1.068.55
23	Abril.....	1903	Septiembre á Diciembre 97.....	521	1	1	D. Juan Fernández Castro.....	>	Idem.....	605.20
24	Mayo.....	1901	Diciembre 97.....	522	1	1	D. Camilo Tejeiro Rego.....	>	Idem.....	111.25
6	Diciembre..	1900	Septiembre á Diciembre 97.....	523	1	1	D. Camilo Dominguez.....	>	Idem.....	519.05
4	Julio.....	1901	Idem.....	524	1	1	D. Antonio Alvarez Fernández.....	>	Idem.....	534
9	Idem.....	1900	Idem.....	525	1	1	D. Pedro Elizondo Campuzano.....	>	Idem.....	1.112.50
16	Idem.....	1900	Agosto á Diciembre 97.....	526	1	1	D. Casimiro Fernández Alvarez.....	>	Idem.....	556.25
19	Octubre.....	1900	Septiembre á Diciembre 97.....	528	1	1	D. Eleuterio de Urñeña y Hevia.....	>	Idem.....	1.186.63
26	Julio.....	1900	Septiembre á Diciembre 97 y Julio á Diciembre 98.....	529	1	1	D. José Folerá Pajol.....	>	Idem.....	622.57
29	Enero.....	1902	Agosto á Diciembre 97.....	530	1	1	D. Buenaventura Soriano Jaéa.....	>	Idem.....	756.50
10	Abril.....	1901	Idem.....	531	1	1	D. Emigdio Puente Soria.....	>	Idem.....	741.64
14	Septiembre..	1901	Septiembre á Diciembre 97 y Abril á Diciembre 98.....	533	1	1	D. Braulio Odio y Pésora.....	>	Idem.....	2.299.15
22	Abril.....	1902	Agosto á Diciembre 97.....	534	1	1	D. Diego Martín Pérez.....	>	Idem.....	2.225
TOTAL.....										28.577.04

Grupo segundo.—Clase segunda.—Imposiciones de las Cajas de Manila.

2	Julio.....	1900	Febrero 1897.....	166	1	1	D. Eulalio Martínez Nava.....	>	Dirección general de la Deuda.....	3.523.54
TOTAL.....										3.523.54

RESUMEN

	Pesetas.
Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra, grupo primero.....	67.520.99
Idem id. del idem id., grupo segundo, clase primera.....	8.297.11
Idem id. del idem id., grupo segundo, clase segunda.....	4.706.77
<hr/>	
Importe de los créditos de la Dirección general de la Deuda, grupo primero.....	13.003.88
Idem id. del idem id., grupo segundo.....	28.577.04
<hr/>	
TOTAL GENERAL.....	112.625.45

Madrid 11 de Mayo de 1908. — El Secretario, José de la Concha. — V.º B.º — El Presidente, Espada.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Relación de las reclamaciones formuladas durante el mes de Abril último por Corporaciones de Beneficencia é Instrucción pública solicitando emisión de inscripciones por venta de bienes en primera y segunda época, formada en cumplimiento del artículo 15 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905.

PRIMERA ÉPOCA

Beneficencia.

Núm. 14, Hospital de la Misericordia, Toledo.—28 de Abril de 1908.
Núm. 15, Idem de Santiago de los Caballeros, idem.—Idem idem id.

REMANENTES

Beneficencia.

Núm. 1.460, Memorias de D. José Antonio San Román, Madrid.—2 de Abril de 1908.
Núm. 1.461, Hospital de San Miguel en Nava del Rey, Valladolid.—6 idem id.
Núm. 1.462, Idem de Ursabíl, Guipúzcoa.—10 idem id.

Núm. 1.463, Idem de Aranzueque, Guadalupe.—11 idem idem.
Núm. 1.464, Obra pía de los Sierras en Carrión, Palencia.—13 idem id.
Núm. 1.465, Memoria de D. Pedro de la Fuente en Cañizar, Guadalupe.—14 idem id.
Núm. 1.466, Hospital de Cubellas, Barcelona.—14 idem id.
Núm. 1.467, Idem de San Juan de Dios en Mérida, Badajoz.—20 idem id.
Núm. 1.468, Idem de Revillarruz, Burgos.—23 idem id.
Núm. 1.469, Fundaciones de D. Pedro Pujadas en Calatayud, Zaragoza.—Idem id. id.
Núm. 1.470, Cofradía de Jesús Nazareno, Cáceres.—28 idem id.
Núm. 1.471, Idem de Animas, idem.—Idem id. id.
Núm. 1.472, Patronato de D. Miguel de la Colina Escudero en Lanestosa, Vizcaya.—Idem id. id.
Núm. 1.473, Hospital de Oyarzan, Guipúzcoa.—29 idem id.
Núm. 1.474, Comunidad de Beneficiado de Moja, Barcelona.—Idem id. id.
Núm. 1.475, Causa pía de D. Antonio Vilanova, Idem.—Idem id. id.
Núm. 1.476, Obra pía de D. Pedro Casals, idem.—Idem id. id.
Núm. 1.477, Idem de Torrents, idem.—Idem id. id.
Núm. 1.478, Causa pía de Martinenech en Gurt, idem.—Idem id. id.

Núm. 1.479, Capellania de Santelices en San Pedro de Galdames, Vizcaya.—Idem id. id.
Núm. 1.480, Idem de Murga en idem, idem.—Idem id. id.
Núm. 1.481, Obra pía de Francisco Soberrón en idem, idem.—30 idem id.
Núm. 1.482, Idem de Juan Amaviscar en idem, idem.—Idem id. id.
Núm. 1.483, Capellania de Alonso Sánchez en San Vicente de la Barquera, Santander.—Idem id. id.
Núm. 1.484, Hospital y Beneficencia de Herrera de Pisuerga, Palencia.—Idem id. id.
Núm. 1.485, Casa de Caridad de Villafranca del Panadés, Barcelona.—Idem id. id.
Núm. 1.486, Hospital de Valtierra, Navarra.—Idem id. id.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Núm. 554, Instrucción pública de Pinar del Río, Palencia.—6 de Abril de 1908.
Núm. 555, Idem id. de Padilla de Arriba, Burgos.—10 idem id.
Núm. 556, Escuela de Santa Olalla en Molledo, Santander.—Idem id. id.
Núm. 557, Colegio de Jesuitas en Lequesitio, Vizcaya.—Idem id. id.
Núm. 558, Idem de San Andrés en Bilbao, idem.—Idem id. id.

- Núm. 559. Idem de Jesuitas en Oñate, Guipúzcoa.—Idem idem id.
- Núm. 560. Idem de id. en Orduña, Vizcaya.—Idem id. id.
- Núm. 561. Magisterio de Jarque, Teruel.—Idem idem id.
- Núm. 562. Instrucción pública de Villanueva de Abajo, Palencia.—Idem idem id.
- Núm. 563. Idem id. de Meneses de Campos, idem.—Idem idem id.
- Núm. 564. Cátedra de latinidad de Totana, Murcia.—Idem idem id.
- Núm. 565. Escuela de Goya en Piloña, Oviedo.—Idem idem id.
- Núm. 566. Idem de Lozana en idem. idem.—Idem id. id.
- Núm. 567. Instrucción pública de Villamuño, Palencia.—Idem idem id.
- Núm. 568. Idem id. de Arenillas de Nuño Pérez, idem.—Idem idem id.
- Núm. 569. Preceptoría de Lanestosa, Vizcaya.—Idem idem id.
- Núm. 570. Escuela de Garcihernández, Salamanca.—Idem idem id.
- Núm. 571. Idem de Escorial de la Sierra, idem.—Idem idem id.
- Núm. 572. Colegio de Jesuitas de Villarejo de Fuentes, Cuenca.—Idem idem id.
- Núm. 573. Idem de id. de Huete, idem.—Idem id. id.

- Núm. 11. D. José Albiol López.
- 267. Doña Trinidad Francés.
- 307. D. José María García Patón.
- 264. D. Rafael Fornis.
- 500. D. Luis Martínez Vargas Machuca.
- 171. D. R. Canals.
- 242. D. Vicente Feliú.
- 17. D. Francisco Aldana.
- 327. D. Ciriaco de la Garza.
- 493. D. Rafael Latorre.
- 866. D. Fernando Villodas.
- 8. D. Lorenzo Albarrán.
- 295. D. Rafael García Guíjo.

MENCIONES HONORIFICAS POR UNANIMIDAD

- Núm. 762. D. Narciso Sentenach.
- 185. D. Vicente Carrasco.
- 220. D. Manuel Díaz Merry.
- 668. D. Adelardo Rebollo.
- 254. D. Angel Ferrant.
- 189. Doña Carolina del Castillo.
- 289. Doña María V. Franco.
- 882. Doña Pilar Zappino.
- 606. D. Alejandro Pardiñas.
- 555. D. Tomas Murillo.
- 57. D. Francisco Avilés.
- 361. D. Antonio Gonzalez Gallego.
- 202. D. Juan Colón.
- 570. Doña María Notario.
- 428. Doña Honorina Lafitte.
- 24. Doña Pilar Alonso Montero.
- 395. D. Fernando Hidalgo Agüera.
- 700. D. Jesús Corredoira.
- 767. D. Nicolás Soria.
- 140. D. Juan Botas.
- 765. D. Carlos Sobrino.
- 813. D. Salvador Tusez.
- 97. D. José Benliture y Gil.
- 442. Doña María López Díaz.
- 490. D. Tomás Martín.
- 552. D. Ramen Muñoz Rubio.
- 810. Doña Pilar Treilles.
- 676. D. Antonio Rivas Prats.
- 424. D. Félix Lacarcel.

CONDECORACIONES

- D. Antonio Fillol.
- D. Pedro Sáenz
- D. Ricardo de los Ríos.
- D. Luis García Sampedro.
- D. Guillermo Gómez Gil.

Sección de Escultura.

PRIMERAS MEDALLAS

- Núm. 959. D. Julio González Pola.
- 994. D. Luciano Osl-

SEGUNDAS MEDALLAS

- Núm. 1.019. D. Lorenzo Ridaura.
- 950. D. Manuel García González.
- 932. D. Lorenzo Coullant Valera.
- 910. D. Gabriel Borrás Abella.

TERCERAS MEDALLAS

- Núm. 925. D. Victor Cerveto y Riba.
- 1.017. D. José Kebarter.
- 966. D. Manuel Iglesias.
- 943. D. Lorenzo Fernández Viana.
- 918. D. José Canalias.
- 1.604. D. José Pérez y Pérez.

MENCIONES HONORIFICAS

- Núm. 988. D. Vicente Navarro.
- 1.025. D. Roberto Rubio Rosell.
- 1.035. Doña María Tarifa.
- 1.045. D. Alejandro Villodas.
- 1.001. D. Luis Pardo.
- 918. D. Fernando Campo Sobrino.
- 999. D. Francisco Palma.
- 1.014. D. José Quixal.
- 974. D. Manuel Lobón.
- 1.039. D. Victoriano Torrejón.
- 1.003. D. Antonio Pérez.
- 1.007. D. Luis Perinat y Terry.
- 969. D. Mateo Larrauri.
- 1.040. D. Enrique Ubau.
- 931. D. Vicente Cortés.

CONDECORACIONES

- D. Miguel Blay.
- D. Agapito Valmitjana.

Sección de Arquitectura.

PRIMERA MEDALLA

- Núm. 1.059. D. Antonio Fiórez Urdapilleta.

SEGUNDA MEDALLA

- Núm. 1.058. D. Manuel y Benito Gómez Román.

TERCERAS MEDALLAS

- Núm. 1.056. D. José Carnicero.
- 1.064. D. Francisco Pezuela.
- 1.055. D. Luis María Cabello y Lapiedra.

MENCION HONORIFICA

- Núm. 1.053. D. Leoncio Bescanua.

Sección de Arte decorativo.

PRIMERAS MEDALLAS

- Núm. 1.118. D. Luis García Sampedro.
- 1.188. D. Eulogio Varela Sartorio.
- 1.223. D. Eusebio Arnau Mascort.

SEGUNDAS MEDALLAS

- Núm. 1.178. D. Marceliano Santa María.
- 1.201. D. Francisco Civillés.
- 1.237. D. Lorenzo Coullant.
- 1.242. D. Julio Pascual Martín.
- 1.162. D. Gregorio Muñoz Dueñas.

TERCERAS MEDALLAS

- Núm. 1.159. D. Gabriel Ochoa.
- 1.164 a 1.167. D. Patricio Pascó.
- 1.208. D. Juan J. Cuyas.
- 1.225. Doña Carmen Baroja.
- 1.174. D. Angel Ramirez López.
- 1.110 y 1.111. Doña Alicia García Guadiana.
- 1.202. D. Francisco Cousiño.
- 1.065 a 1.069. Escuela de Artes Industriales de Oviedo.
- 1.243. D. Domingo Ramirez López Gijón.

MENCIONES HONORIFICAS POR HABER OBTENIDO VOTOS PARA TERCERAS MEDALLAS

- Núm. 1.177. D. Fernando Sánchez Covisa.
- 1.144. D. Luis de Lerchundi.
- 1.150. D. José Mongrelli.
- 1.106. Doña Ricarda Gálvez.
- 1.233. D. Elias Corona.
- 1.125. D. Baldomero Gili y Roig.
- 1.214. D. Sixto Moret.
- 1.215. Doña Carmen Sánchez Aroca.

MENCIONES HONORIFICAS POR VOTACION

- Núm. 1.180. D. Francisco S. gurs Menforte.
- 1.192. Doña Carmen Aicoverro.
- 1.171. D. José Pedraza.
- 1.156. D. Ramón Navarrete.
- 1.249. D. Salvador Castro.
- 1.209. D. Juan Bautista Felia Prades.
- 1.258. Doña María Luisa Villaba.
- 1.185. D. Miguel Soler.
- 1.211. D. José Gentil.
- 1.187. Doña Luisa Terol.
- 1.130. Doña Sagrario Hernández.
- 1.219. D. Eduardo Tarquis.

CONDECORACIONES

- D. Gregorio Málaga y Arenas.
- D. Buenaventura Sánchez Comendador.

Tribunal de oposiciones a plazas de Inspectores auxiliares de primera enseñanza.

Reunido en el día de la fecha el Tribunal de oposiciones a las plazas de Inspectores auxiliares, quedó constituido en la siguiente forma:

Presidente, Excmo. Sr. D. Joaquín Ruiz Jiménez.
Vocales: Ilmo. Sr. D. Carlos Groizardo Coronado, D. Martín Amado Cayón y Cos, Ilmo. Sr. D. Emilio Cistarelo y Mori, Ilustrísimo Sr. D. Manuel Sales y Ferré, Ilmo. Sr. D. Damián Isern.

Secretario, D. Julián Rincón Fernández.
Dicho Tribunal acordó hacer público, para conocimiento de los señores opositores, los documentos que deben presentar hasta el día 22 del corriente para poder tomar parte en las oposiciones:

- 1.º Partida de nacimiento, en la que se acredite la edad del opositor, a tenor de lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 6.º del Real decreto de 18 de Noviembre último.
- 2.º Hallarse en posesión del título de Maestro de primera enseñanza, normal, pudiendo justificar este extremo con testimonio de dicho título, ó certificación de tener abonados los derechos del mismo.
- 3.º Justificar, por medio de certificación facultativa, que el interesado no padece enfermedad ó defecto físico que le dificulte ó imposibilite el ejercicio del cargo; y
- 4.º Los que hayan ejercido la enseñanza pública durante cinco años, por lo menos, lo justificarán por medio de sus hojas de servicios, certificadas por los Secretarios de las Juntas provinciales de las provincias donde ejerzaran sus cargos; y los que no pertenezcan al Magisterio público acreditarán haber ejercido la enseñanza privada durante diez años por medio de certificación expedida por los Inspectores provinciales de primera enseñanza, por lo que se refiere a la fecha de 1.º de Julio de 1902, época en que se reglamentó el establecimiento de las Escuelas de enseñanza privada, y por certificación de la Alcaldía correspondiente, por lo que respecta a los años anteriores.

Madrid 16 de Mayo de 1908.—El Presidente, J. Ruiz Jiménez.

Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.

Circular.

Evacuando varias consultas referentes a los Habilitados de Clases pasivas del Magisterio de Instrucción primaria, entre las que se encuentran la de esa Junta provincial, de su digna presidencia, esta Central, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, acordó:

- 1.º Que en armonía con lo preceptuado en las disposiciones vigentes y acuerdos aclaratorios de esta Junta Central, los Habilitados de Clases pasivas que designen las Juntas provinciales pueden constituir sus fianzas en efectivo metálico, en valores públicos y, en último término, en fianzas libres de toda responsabilidad, á disposición y satisfacción de las Juntas provinciales; y que los que no puedan ampliar la fianza señalada en la misma clase de valores que la anteriormente constituida, podrán optar entre hacer la ampliación en valores públicos, en fianzas ó en ambas cosas á la vez, así como cancelar la fianza anterior, si la Junta provincial se muestra conforme, si bien, en este caso, constituyendo nueva fianza, en cualquiera de las tres formas que se autorizan.
- 2.º Que, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Octubre de 1900, no proceda acceder á la reducción de fianzas si el valor de las constituidas anteriormente no cubren el importe de la respectiva consignación trimestral.
- 3.º Que los Habilitados que actualmente tengan constituida fianza bastante para garantizar, por lo menos, el importe de una consignación trimestral, no necesitan ampliación alguna.
- 4.º Que respecto á la concesión de plazo para formalizar y constituir las ampliaciones de fianzas acordadas por esta Junta, procede ratificar el acuerdo de las provinciales que lo hayan concedido, durante el cual no podrán los Habilitados intervenir en las operaciones de Derechos pasivos para evitar las contingencias á que diere lugar su falta de condiciones, y que en el caso de no haberse constituido la fianza dentro del plazo marcado por la Junta provincial, deberá ésta considerarse como vacante el referido cargo y proceder á la designación de otro Habilitado en la forma indicada en el caso siguiente.
- 5.º Que cuando quele vacante el expresado cargo por renuncia del que venia desempeñándole, ó por cualquier otra causa, se anuncie la vacante en los periódicos oficiales de la provincia, expresando en la convocatoria las condiciones que deben exigirse para su provisión; y que si en la primera no se presentaren solicitudes, se anuncie por segunda vez transcurridos diez días después de terminada el plazo de la primera convocatoria y antes de las treinta siguientes, sin perjuicio de que la Junta provincial designe un Vocal de su seno para que, en unión del Secretario y bajo la exclusiva responsabilidad de la misma Junta, realicen el pago de las consignaciones trimestrales hasta la elección y nombramiento del Habilitado que reúna todas las condiciones de la convocatoria.
- 6.º Que todos los gastos que se ocasionen con motivo de la constitución ó ampliación de fianzas, ya sean en valores públicos ó en fianzas, deberán satisfacerlos única y exclusivamente

Sección 1.ª—Negociado 3.º

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de la factura número 17.351 de presentación de un crédito de Ultramar, expedido por el Ministerio de la Guerra, con el num. 5.242, á favor de D. Armando Cabsñas Alvarez, por pesetas 115 con 80 céntimos, se anuncia al público por término de treinta días, al objeto de que la persona en cuyo poder se encontrare el referido resguardo, que fué expedido á favor de D. Fidel Serrano Calzada, lo presente en las oficinas de esta Dirección general antes de que transcurra el indicado plazo, que se contará desde el siguiente día al en que se publique el presente anuncio; advirtiendo que de no efectuarlo será declarado nulo y de ningún valor ni efecto y fuera de circulación, conforme á lo que preceptúa la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y Orden del Gobierno de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 14 de Mayo de 1908.—El Director general, P. O., Vergara. X—704

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Rectificación.

Apareciendo equivocados, por error de copia, algunos números y nombres de la lista de premios otorgados en la Exposición general de Bellas Artes, que publica la GACETA del día 15, se reproduce á continuación debidamente rectificada.

Lista de los expositores que, á propuesta del Jurado de la Exposición de Bellas Artes, han sido premiados por Real orden de 13 de Mayo de 1908.

Sección de Pintura.

PRIMERAS MEDALLAS

- Núm. 211. D. Eduardo Chicharro.
- 698. D. José María Rodríguez Acosta.
- 709. D. Julio Romero de Torres.
- 723. D. Santiago Rusiñol (paisaje).
- 64 a 68. D. Ricardo Baroja (grabados).

SEGUNDAS MEDALLAS

- Núm. 39. D. Ventura Alvarez Sala.
- 391. D. Rafael Hidalgo de Caviedes.
- 99. D. José Bermejo.
- 476. D. Francisco Llorens.
- 407. D. Lino Casimiro Iborra.
- 890. D. Valentín Zubiaurre.
- 336. D. Baldomero Gili y Roig.
- 384. D. Eugenio Hermoso.
- 194. D. Lorenzo Cerdá (por transferencia de una segunda Medalla sobrante en la Sección de Arquitectura).
- 741 a 749. D. Francisco Sancha.
- 74. D. Angel Andrade (paisaje).
- 105. D. Luis Bertodano (idem).
- 852. D. Carlos Verger (grabado).
- 231. D. Juan Espina y Capó (idem).

TERCERAS MEDALLAS

- Núm. 9. D. Fernando Alberti.
- 246. D. César Fernández Ardavin.
- 224. D. Roberto Domingo.
- 560. Doña Aurelia Navarro.
- 466. D. Joaquín Luque Roselló.
- 889. D. Ramón Zubiaurre.
- 362. D. Joaquín González Ibaeta.
- 740. D. Elias Selaverria.
- 830. D. Julio del Val.
- 441. D. Manuel López Ayala.
- 499. D. Miguel Martínez Jerez.
- 267. D. Adelardo Covarsi.
- 653. D. Manuel Poy Damau.
- 602. D. José Parada Santin.
- 573. D. Francisco Núñez Losada.
- 672. D. Darío de Ragojos.
- 451. D. Diego López.
- 369. Doña María Gutiérrez Custo.
- 351. D. Juan Angel Gómez Alarcón (paisaje).
- 870. D. Pedro Viver y Aymersch (idem).
- 833. D. Cayetano Valcarba (idem).
- 300. D. Emilio García Martínez (idem).
- 790 á 794. D. Emilio Torsol (grabado).
- 234 a 236. D. Francisco Esteve (idem).
- 589 á 593. D. Leandro Oroz (idem).

MENCIONES HONORIFICAS

Señores que por haber obtenido votos para tercera Medalla tienen de echo á mención honorífica, con arreglo al art. 41 del Reglamento vigente.

- Núm. 629. D. Ramón Pichot.
- 622. D. Benigno Pareira.
- 658. D. Narciso Puget.
- 79. D. Federico Boitran.
- 823. D. Ricardo Urgell.
- 510. D. Luis Masiera.
- 259. D. Manuel Fernández Carpio.
- 346. D. Eugenio Jimeno Reguier.

mente los Habilitados á quienes corresponda realizar el depósito de valores ó la hipoteca ofrecida.
Lo que, en cumplimiento del citado acuerdo, comunico á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1908.—El Presidente, Gabino Bugallá.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º, 3.º, 4.º y ramal á Bastio de la carretera de Panes á Puzón, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 593.292 83 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 4 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 29.700 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 9 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º, 3.º y 4.º y ramal á Bastio de la carretera de Panes á Puzón, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—3154

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Abril último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre el río Candal, en la carretera de Mieres á su estación, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 157.433 40 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 4 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.900 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 9 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre el río Candal, en la carretera de Mieres á su estación, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—3161

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Diciembre de 1907, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera de Villanueva de Huerva á la estación de Muel, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 244.146 92 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 4 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.300 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 11 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera de Villanueva de Huerva á la estación de Muel, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—3153

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Gerona á Santa Coloma de Farnés, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de 186.694 28 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 4 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.300 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 12 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Gerona á Santa Coloma de Farnés, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—3156

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Abril último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de la carretera de Torrejoncillo al puerto de los Castaños, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto de contrata es de 95.462 19 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 4 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.800 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 12 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de la carretera de Torrejoncillo al puerto de los Castaños, provincia de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será

desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—3137

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 6.º de la carretera de Fonsagrada á la Garganta, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 158.561 96 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 10 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.000 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 12 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 6.º de la carretera de Fonsagrada á la Garganta, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—3146

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Marzo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera de Binefar á la de Barbastro á la frontera á Purroy, provincia de Huesca, cuyo presupuesto de contrata es de 279.595 62 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huesca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 10 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 14.000 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 12 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera de Binefar á la de Barbastro á la frontera á Purroy, provincia de Huesca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—3147

En el anuncio de subasta del trozo 5.º de la carretera de Pedrosa del Rey á Almanza, provincia de León, publicado en la GACETA de esta fecha, se consigna por error material la fecha de 4 de Mayo, en vez del 4 de Julio, para la admisión de proposiciones.

Madrid 16 de Mayo de 1908.—El Director general, P. O. Ricardo Serantes.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Canarias.

D. Joaquín Santos y Rey, Gobernador civil de la provincia de Canarias.

Hago saber que por D. Jerónimo del Río y Falcón, propietario y vecino de la ciudad de Las Palmas, á nombre y en concepto de gestor de la Sociedad mercantil colectiva Río y Compañía, se ha presentado en este Gobierno instancia en demanda de autorización superior para obtener el derecho del embotellamiento y venta de las aguas mineral-medicinales

les de la fuente denominada Fuente Agría, situada en el barrio de Azuaje, del término municipal de Rivas, a cuya petición acompañan los documentos a que se refiere la Real orden de 17 de Mayo de 1886.

Lo que se hace público en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, para que en el término de treinta días, a contar del siguiente al de la inserción, puedan presentarse en este Gobierno las reclamaciones que se estimen procedentes.

Santa Cruz de Tenerife 28 de Abril de 1908.—José Juan Santos y Escay. X—696

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Burgos.

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Enero último, se ha señalado el día 4 del próximo Junio, a las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Pradoluenjo, comprendiendo solamente las que se refieren a la cubierta de la iglesia y su armadura, cuyas obras forman parte del proyecto general de reparación formado al efecto, y bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 5.450 pesetas, con cargo al presupuesto vigente, así como la parte proporcional de los honorarios del Arquitecto diocesano.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 272 pesetas y 50 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme a lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito que previene dicha Instrucción.

Burgos 14 de Mayo de 1908.—El Presidente, el Cardenal Arzobispo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. S—3145

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—AUDIENCIA

En los autos declarativos de mayor cuantía vertientes en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad y bajo mi actuación, a instancia del Obispo de esta Diócesis, contra D. José Roses y Ricart y otros, se ha dictado la providencia que en la parte necesaria es como sigue:

«Barcelona 4 de Mayo de 1908.—Por presentado, con la copia que se acompaña, la que se entregue al coligante; publíquense edictos que se fijen en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad, y que se inserten en el *Diario oficial de Avisos* de la misma, en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, haciendo saber a D. Ramón Pou y Teixidor el fallecimiento de su Procurador D. Luis de Delás, y requiriéndole para que en el término de nueve días comparezca con nueva representación en estos autos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica, y llamando a los herederos de D. Jacinto Pou y Teixidor y de Doña Asunción Pou y Domingo, para que comparezcan también en estos autos, debidamente representados, dentro del propio término de nueve días, bajo igual apercibimiento si no lo verifican; y cite, etc.

Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Buján.—Ante mí, José María Florensa.»

Y en cumplimiento de lo mandado, se expide el presente edicto, que sirve de notificación y requerimiento en forma a las personas que se expresan en la anterior providencia.

Barcelona 11 de Mayo de 1908.—José María Florensa. Escribano. X—688

LA ALMUNIA

D. Florencio Moya y Muñoz, Escribano del Juzgado de primera instancia de La Almunia.

Doy fe que en este Juzgado se dictó por el Juez de primera instancia del mismo, D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así:

«Sentencia.—En La Almunia de Doña Godina, a 4 de Febrero—Junes, siendo inhábiles los dos anteriores—de 1907.—Vistos por el Sr. D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los precedentes autos de mayor cuantía sobre resolución ó rescisión de un contrato y otros pronunciamientos, propuestos por D. Gregorio Laborda Navarro, D. Demetrio Val y Benito, D. Pedro Laborda y Benito y D. Francisco Navarro y Martín, vecinos de Mozota, representados por el Procurador D. Manuel Farjas y López y defendidos por el Letrado D. Pascual Comín, contra D. Enrique Corué, domiciliado en Barcelona, y representado, por su rebeldía, por los estrados; y

Fallo que debo declarar y declarar: Primero. Rescindiendo el contrato celebrado entre los actores y consortes con D. Enrique Corué para la construcción y colocación de un aparato elevador de aguas para el riego del terreno de autos. Segundo. Que no procede condenar en forma alguna a la Sociedad técnica Corué (Sociedad en comandancia), a la cual se absuelve. Tercero. Que tampoco es procedente la condena a que se alude en el punto letra D del hecho núm. 23 de la demanda, por el cual se absuelve igualmente al D. Enrique Corué. Cuarto. Que debo condenar y condeno al demandado, con expresa imposición de todas las costas al mismo, al abono a los actores de las cantidades que se mencionan en los puntos letras A, B y C del tan citado hecho núm. 23 de la demanda, con los intereses legales que debieron producir desde la interposición de la misma, las a que se refieren los prenotados puntos A y B.

Por la rebeldía del reconvenido, notifíquese esta resolución en estrados, y por edictos en el *Boletín oficial* de la pro-

vincia y GACETA DE MADRID, si no se prefiriese la notificación en persona, preferencia que se expresará en término de tercero día por el Procurador demandante.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Marcial Rodríguez.»

Y para que sirva de notificación al demandado D. Enrique Corué, autorizo la presente para publicarla en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Zaragoza, por ignorarse el paradero de aquél, y en virtud de lo solicitado por la parte actora, que firmo en La Almunia a 27 de Abril de 1908.—Florencio Moya. X—705

MADRID—CONGRESO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, en auto dictado en 5 del corriente ha despachado ejecución, a instancia de Doña Ginesa Rodríguez de Llano y Doña Rafaela Moliné, contra los bienes y rentas de D. Fernando Cabrera y Montilla, cuyo paradero se ignora, por la cantidad de 20.000 pesetas de capital, 250 de intereses y de un semestre vencido en 15 de Febrero último al 5 por 100 anual, intereses de demora sobre mencionado plazo vencido, con más los que vayan venciendo en semestres sucesivos y sus respectivos intereses de demora hasta el completo pago, 70 pesetas de gastos de un giro devuelto y costas; y habiéndose practicado el embargo de los bienes hipotecados sin el previo requerimiento de pago, se cita de remate al deudor por medio de edictos, concediéndole el término de nueve días para que se presente en los autos por medio de Procurador y se oponga a la ejecución, si le conviniere; previéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver a citarlo ni hacerle otras notificaciones que las que determine la ley.

Madrid 11 de Mayo de 1908.—V.º B.º—El Sr. Juez, R. Cores.—El Escribano, Antolin Valdés. X—703

PASTRANA

El Juzgado de primera instancia de este partido, en providencia de 11 de los corrientes, recaída en los autos promovidos por el Procurador D. Timoteo Barco, en nombre de Don Francisco Solera García, vecino de Illana, y Doña María Paz Solera García, representada por su marido D. Carlos Morgáez Martínez, vecinos de Barajas de Melo, sobre juicio universal para la adjudicación de los bienes dotales de la capellanía colativa familiar fundada por Doña Isabel y Doña Teresa Fernández de Hita, naturales de Illana, bajo el título del Santísimo Cristo de Jesús Nazareno, acordó que habiendo transcurrido el término de los primeros edictos se haga un segundo llamamiento, también por término de treinta días, en igual forma y publicidad que el anterior, y al objeto que consta más detalladamente en la *GACETA DE MADRID*, número 77, del martes 17 del Marzo de 1908; haciéndose constar por el presente que es el segundo llamamiento, y que no ha comparecido persona alguna alegando derecho a los bienes.

Y para que el presente se inserte en la *GACETA DE MADRID*, cumpliendo lo mandado, le autorizo con el V.º B.º de su S. S. y el sello del Juzgado en Pastrana a 12 de Mayo de 1908.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ricardo Panero.—El Escribano, Ricardo Blázquez. X—691

Jurisdicción de Guerra.

VALLADOLID

D. David Suárez Yaza, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, y Juez instructor en el expediente que se sigue contra el soldado del mismo regimiento José Pérez Sánchez, porque encontrándose con licencia trimestral no se incorporó al Cuerpo cuando fué llamado con este fin.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado José Pérez Sánchez, hijo de Angel y de Joaquina, natural de Ciudad Rodrigo (Salamanca), soltero, de oficio comerciante, que tuvo entrada en la Caja de quintos de Salamanca en 1.º de Agosto de 1903, y cuyo paradero y señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Salamanca*, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería Conde Ansuérez, de esta ciudad, a responder a los cargos que le resulten por la falta grave de desertación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, en clase de preso, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid a 14 de Marzo de 1908.—David Suárez. JG—1169

VITORIA

D. Rafael Alés Quintana, primer Teniente del regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, y Juez instructor del expediente de desertación seguido contra el recluta Francisco Arizcorreta y Ollaquindía por no haberse incorporado a este Cuerpo a que ha sido destinado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Francisco Arizcorreta y Ollaquindía, hijo de José Cristóbal y de Saturnina, natural de Cegama, provincia de Guipúzcoa, avecinado en el citado pueblo de Cegama, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, de un metro 660 milímetros de estatura, ignorándose sus demás señas personales por no constar en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del recluta citado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria a 18 de Marzo de 1908.—Rafael Alés Quintana. JG—1170

D. Rafael Alés Quintana, primer Teniente del regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, Juez instructor del expediente de desertación seguido contra el recluta José Ugarte Arregui por no haberse incorporado a este Cuerpo a que ha sido destinado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Ugarte Arregui, hijo de Manuel y Petra, natural de Oñate, provincia de Guipúzcoa, avecinado en el referido pueblo de Oñate, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio

labrador, de un metro 641 milímetros de estatura, ignorándose sus demás señas personales por no constar en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del recluta citado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria a 18 de Marzo de 1908.—Rafael Alés Quintana. JG—1171

ZARAGOZA

D. Eladio Pascual Fresco, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la Caja de Soria, núm. 90, Fructuoso Moreno Poyo, por la falta grave de primera desertación.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Fructuoso Moreno Poyo, natural de Valdegeña, provincia de Soria, hijo de Hipólito y de Dominica, soltero, de veintitres años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: un metro 662 milímetros de estatura, y acreditó saber leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Soria*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en Zaragoza, cuartel del Cid, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de desertación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Fructuoso Moreno Poyo, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza a 11 de Marzo de 1908.—Eladio Pascual. JG—1172

D. Martín Ocasar Martín, primer Teniente y Juez instructor del expediente seguido contra el trompeta Agustín Sierra Lacasa, del regimiento Cazadores de los Castillejos, 13.º de Caballería, por la falta grave de primera desertación.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado trompeta Agustín Sierra Lacasa, natural de Monforte, provincia de Teruel, es hijo de Pascual y Carmen, estado soltero, de veintinueve años de edad, de oficio brador, pelo negro, cejas al pelo, frente espaciosa, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial cuartel de Torrero, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de desertación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Agustín Sierra Lacasa, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza a 17 de Marzo de 1908.—El Juez instructor, Martín Ocasar. JG—1173

Jurisdicción de Marina.

ALGECIRAS

D. Fernando Grund y Rodríguez, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y a virtud de providencia dictada en la causa núm. 76 de 1908, instruida con motivo de hechos acaecidos en aguas de esta bahía entre el laúd *Jerónima*, de la matrícula de Estepona, y el vapor *Eleuterio*, delgado, de la Compañía Arrendataria de Tabacos, el 6 de Mayo de 1907, se cita a Nicolás Navarro, patrón que fué de dicho laúd, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en dicha causa; apercibido que de no hacerlo se le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Algeciras 20 de Abril de 1908.—Fernando Grund.—El Secretario, Cristóbal Gómez. JM—264

D. Fernando Grund y Rodríguez, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo a los procesados Francisco Aranda Goín, hijo de Francisco y Eleza, natural de Málaga, vecino de La Línea, con domicilio en el Espigón, de treinta y cinco años, casado y carpintero; Manuel Santisteban Jaime, hijo de José y Catalina, natural de Marbella, vecino de La Línea, con domicilio en La Atunara, de treinta y nueve años, casado, y marino; José Pérez Sánchez, hijo de Juan y de Antonia, natural de Estepona, vecino de La Línea, con domicilio en el Castillo de España, casado, marino, y Luis Vera Fernández, hijo de Juan y Fernández, hijo de Juan y María, natural de Algeciras, vecino de La Línea, con domicilio en el Castillo de España, de veinticuatro años, soltero, marino, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, se presenten en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos reos, poniéndolos a mi disposición.

Algeciras 28 de Abril de 1908.—Fernando Grund.—El Secretario, Cristóbal Gómez. JM—265

D. Fernando Grund y Rodríguez, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo a Bernardo Reyes Melero, hijo de Ber-

nardo y de María, vecino de Puente Mayorga, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 28 de Abril de 1908.—Fernando Grund.—El Secretario, Cristóbal Gómez. JM—266

ALMERIA

D. Enrique López Perea, Teniente de navío, segundo Comandante de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la causa núm. 403.

Por este mi primero y único edicto cito, llamo y emplazo al individuo Vicente Sanchez Rubao, alias Cubano, hijo de José y María, natural de Mariel (isla de Cuba), soltero, de veinticuatro años de edad y de profesión marinero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Almería 26 de Abril de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, Enrique López Perea.—El Secretario, Francisco Sánchez Gutiérrez. JM—267

ARSENAL DE CARTAGENA

D. Jesús García Díaz, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa seguida al soldado de Infantería de Marina Manuel Fernández Morales por desertión que consumó en Bilbao el 15 de Agosto de 1907.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Manuel Fernández Morales, hijo de Manuel y Mercedes, de veinticuatro años de edad, estado soltero, profesión zapatero, cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular, barba necienta, pelo negro, cejas al pelo, boca regular, estatura un metro 765 milímetros, color moreno, señas particulares ninguna, vecindado en San Fernando (Cádiz), para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Bilbao, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento se instruye al nombrado Manuel Fernández Morales por el delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á 21 de Marzo de 1908.—V.º B.º—Jesús García.—Por su mandato, el Secretario, José Antonio Vallejo. JM—223

D. Manuel Muñoz López, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de causa contra el soldado Enrique Carreras Bosque.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Enrique Carreras Bosque, hijo de Enrique y Raimunda, de treinta y cinco años de edad, estado soltero, profesión escribiente, cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, pelo castaño, cejas idem, boca regular, estatura idem, color sano, señas particulares ninguna, natural de Lérida, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Lérida, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento se instruye al nombrado Enrique Carreras Bosque por delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á 26 de Marzo de 1908.—V.º B.º—Muñoz.—Por su mandato, el Secretario, José Santiago. JM—224

BARCELONA

D. José Amigó y Serarols, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona.

Hago saber que instruyo expediente en virtud de no haber comparecido el inscrito de este trozo y brigada Pedro Corominas y Ramón, natural de San Martín de Llampallias (Gerona), hijo de Pedro y de Lucía, de veinte años de edad, de profesión camarero, y cuyo paradero actual se ignora.

En su virtud, cito, llamo y emplazo á dicho individuo para que dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de las provincias de Barcelona y Gerona, comparezca ante este Juzgado á fin de dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Barcelona 31 de Marzo de 1908.—V.º B.º—José Amigó.—El Secretario, Juan Prunés. JM—227

D. José Amigó y Serarols, Teniente de navío y Juez instructor de esta Comandancia de Marina.

Hago saber que me hallo instruyendo expediente de prófugo contra el inscrito de este trozo y brigada Antonio Masí y Ferrer, natural de San José (Ibiza), hijo de Antonio y de María, de veinte años de edad y de ignorado paradero, y por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Barcelona á 4 de Abril de 1908.—El Juez instructor, José Amigó.—El Secretario, Sebastián Bris. JM—239

D. José Amigó y Serarols, Teniente de navío y Juez instructor de esta Comandancia de Marina.

Hago saber que me hallo instruyendo expediente de prófugo contra el inscrito de este trozo y brigada Salvador Faura y Moral, hijo de José y de Eugenia, natural de Valencia, de veinte años de edad y de ignorado paradero, y por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho individuo para que en término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Barcelona á 10 de Abril de 1908.—El Juez instructor, José Amigó.—El Secretario, Sebastián Bris. JM—240

D. José Amigó y Serarols, Teniente de navío y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo á María Ramos Argüelles, hija de José y de Engracia, de veintinueve años de edad, de oficio sirvienta, de estado soltera, natural de Pola de Allande (Oviedo), vecindada que estuvo en Barcelona, calle de Monserrat, núm. 1, para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Oviedo, se presente en este Juzgado á responder á la causa que sigo á la mencionada María Ramos Argüelles por el delito de escándalo público; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar, y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de la mencionada María Ramos Argüelles para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Barcelona á 14 de Abril de 1908.—V.º B.º—José Amigó.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Yáñez Bayardo.

Señas de la procesada.

María Ramos, de estatura regular, pelo negro, cejas idem, nariz pequeña, cara redonda, boca regular, ojos grandes, con largas pestañas, pardos, algo enfermos, sin otras señas particulares. JM—268

BAYONA

D. Camilo Molins, Alférez de navío de la Armada, Ayudante de Marina de Bayona.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo Amaro Barra Núñez, hijo de Manuel y Aunciación, natural y vecino de Bayona, de veinte años de edad y de profesión marinero, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la insarción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en el expediente de prófugo de convocatoria.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares procuren la busca y captura del referido individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Dado en Bayona á 28 de Marzo de 1908.—Camilo Molins.—Por su mandato, Segundo Solla. JM—213

GADIZ

D. José García de Quesada, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi edicto cito, llamo y emplazo al individuo de profesión buzo, que fué del canchay San Isidro, Francisco ó Juan Padilla, en los años 1904 y 1905, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 26 de Marzo de 1908.—José G. de Quesada.—El Secretario, Juan Fernández. JM—221

D. José García de Quesada, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo á los individuos Giuseppe Fusco y Germano Schiassi, súbditos italianos, el primero hijo de Giovanni y Lucía, natural de Guglionessi, provincia de Campobasso, casado, de veinticinco años y de profesión carretero, y el segundo hijo de Luis y de Evarista, natural de Medicina (Bolonía), casado, de veintitres años, profesión electricista, cuyos individuos se encuentran procesados por el delito de polizenaje en la Capitanía de este puerto, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsito de los citados individuos á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolos en ella á mi disposición en clase de presos.

Cádiz 28 de Marzo de 1908.—José G. de Quesada.—El Secretario, Juan Fernández. JM—222

D. José García de Quesada, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Manuel Laguardia González, hijo de Guillermo y de Dolores, natural de Cádiz, mayor de edad, que en la noche del 13 al 14 del mes de Marzo último tripulaba como patrón la lancha del vapor Ido, remolcando con ella un bote cargado de tabaco de contrabando, alijándole otros individuos en terreno de la salina Consulado, citándose también por esta requisitoria á dichos individuos, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran en este Juzgado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsito de citados individuos á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolos en ella, á mi disposición, en clase de presos.

Cádiz 2 de Abril de 1908.—José García de Quesada.—El Secretario, Juan Fernández. JM—241

CARAMIÑAL

D. José María Sunyer y Gomis, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Caramiñal.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de este trozo Juan Antonio Vitorra Blanco, hijo de Bautista y Peregrina, natural y vecino de Cabo Cruz, folio 85 del reemplazo del año de 1907, al que le correspondió pasar á campaña por virtud de llamamiento parcial de 20 de Noviembre último, para que dentro del plazo de treinta, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en el local de esta Ayudantía, sita en la calle de Gasset, de dicho distrito, á responder á los cargos que contra él resultan en el sumario que se le sigue por su falta de presentación oportuna al ser llamado para ingresar en el servicio; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, eclesiásticas ó de cualquier orden, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y lo pongan caso de ser habido, á mi disposición, ó á la de la de Marina más próxima al punto de detención.

Caramiñal 9 de Abril de 1908.—José María Sunyer. JM—242

CARTAGENA

D. Juan Muñoz-Delgado, Alférez de navío de la Armada y de la dotación del crucero Cataluña, y Juez instructor de la causa que se instruye contra el marinero de la Armada Francisco Fautlet Pérez por quedarse en tierra á la salida de su buque á la mar.

Por la presente requisitoria se cita y emplazo á Francisco Tautlet Pérez, marinero de la Armada, desertor de este Arsenal, y cuyas señas personales son: estatura alta, color blanco, ojos pardos, barba poca, sin bigote, pelo negro, con un lunar al lado izquierdo de la barba y una cicatriz junto al ojo del mismo lado y natural de Altea (Alicante), para que en el término de quince días se presente en este Juzgado á responder en la expresada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dado á bordo del crucero Cataluña, Cartagena 27 de Marzo de 1908.—Juan Muñoz Delgado.—Por su mandato, el Secretario, Diego Balanza. JM—228

D. Pedro Pablo Hernández Ful, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor de la causa seguida contra Damián Perelló Bonet y otros por sustracción de tabaco de contrabando.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo á Damián Perelló Bonet, de veinticinco años de edad, hijo de Juan y de Ana María, natural de Santañy (Palma de Mallorca), de profesión marinero, cuyas señas particulares son: estatura regular, ojos azules, cejas y pelo castaño, color trigüeño, frente, boca y nariz regulares, barba ninguna, bigote pequeño, otras particulares muy picado de viruelas, á fin de que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por el delito de sustracción de tabaco de contrabando; en la inteligencia que de no verificar dicha presentación le pararán los perjuicios á que haya lugar y será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Cartagena, á bordo del cañonero Vicente Yáñez Pinzon, á 6 de Abril de 1908.—El Juez instructor, Pedro P. Hernández.—Por mandato de S. S., José Riera. JM—243

CARRACA

D. José Bretones Arellano, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor nombrado por la superior autoridad jurisdiccional del Apostadero de Cádiz en la causa seguida contra el marinero de la Armada Francisco Galan Morillo, acusado por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Galan Morillo, marinero de la Armada, natural de Cádiz, soltero, de edad veintinueve años, hijo de Pedro y Mercedes, ambos naturales de la misma capital, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, comparezca en el Arsenal de la Carraca para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero de Cádiz se le sigue con motivo de haber cometido el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Galan Morillo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al Arsenal de la Carraca y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Carraca 6 de Abril de 1908.—V.º B.º—José Bretones.—Por mandato de S. S., Juan de la Pascua. JM—244

D. Enrique Delgado y Viaña, Alférez de navío de la Armada de la dotación del contratorpedero Audaz, Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Comandante general de la escuadra de instrucción de la causa incoada contra el marinero fogonero de la misma dotación Juan Moliner Casal por el delito de primera desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del individuo antes dicho, cuyas señas son: pelo castaño, ojos pardos, barba por salir, estatura crecienta, edad veintidós años, natural de Barcelona, estado civil soltero, acusado del delito que antes se dice, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación del presente edicto, por el que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de treinta días se presente en este Juzgado y barco; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á este contratorpedero y á mi disposición.

A bordo, Carraca 11 de Abril de 1908.—El Juez instructor, Alférez de navío, Enrique Delgado Viaña.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, José Fernández Pina. JM—245

CASTRO URDIALES

D. Otton S. Vizcaino y Gijón, Teniente de navío de primera de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Castro Urdiales y Juez instructor de la causa por embarque clandestino de varios inscritos pertenecientes al alistamiento de la Armada á bordo del vapor Castro-Aler.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Alejandro Alvarez, natural de Madrid, soltero, de veinte años de edad, perteneciente á la inscripción marítima de Ribadeo, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Santander y Vizcaya, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que contra él resultan de dicho proceso; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura de dicho Alejandro Alvarez y lo remitan, con las seguridades convenientes, á esta Ayudantía de Marina, á mi disposición, caso de ser habido.

Castro Urdiales 27 de Marzo de 1908.—Otton Vizcaino.—El Secretario, Nicolás Ardao. JM—214

CIUDADELA

D. Vicente Roig y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina y Capitán del puerto de Ciudadela,

Juez instructor de la causa que se sigue por aprehensión del laud La Sangre, folio 6 de la tercera lista de Felanitz, en la mañana del 13 de Diciembre del año último, con tabaco de contrabando.

Habiendo acordado por providencia de esta fecha recibir declaración á los que lo tripularan, é ignorándose quiénes fueran, se les cita por el presente para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración.

Ciudadela 27 de Marzo de 1908.—Vicente Roig. JM—229

CORUÑA

D. José María Quintán y Seoane, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de esta Comandancia y del expediente de hallazgo de 133 traviesas de roble, de un metro 80 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho, un barril lleno de aceite de linaza y un barril vacío, que la mar arrojó á las playas de Perillo y Bastranguero.

Por el presente, y término de treinta días, desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita á todos los que se crean con derecho; en la inteligencia que si transcurrido el plazo fijado no se hubiese presentado ninguna reclamación, los efectos hallados serán entregados á su hallador.

Dado en la Coruña á 6 de Abril de 1908.—José María Quintán.—Por su mandato, Miguel González. JM—246

FERROL

D. Manuel Aguilar-Tablada, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor del expediente de prófugo contra el recluta del Cuerpo Antonio Menéndez Fernández.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Menéndez Fernández, hijo de Luis y de Josefa, natural de Bayo, parroquia de idem, Ayuntamiento de Oviedo, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de idem, de oficio labrador, de veintitrés años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha del anuncio de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito cuartel de los Dolores, para responder á los cargos que en dicho expediente le resulten, parándole los perjuicios consiguientes, caso de que no comparezca.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á las Autoridades civiles y militares la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza, á mi disposición.

Ferrol 29 de Marzo de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Aguilar-Tablada. JM—232

LAS PALMAS

D. Juan de Miranda y Gay, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de la provincia de Gran Canaria.

Hago saber que encontrándome instruyendo expediente por su falta de presentación para su ingreso en el servicio activo de la Armada al inscrito Pedro Dámaso Morales Benítez, folio 17 de 1908, hijo de Emilio y de Dolores, natural de Las Palmas, por el presente se cita, llama y emplazo al mencionado inscrito para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado; advirtiéndole que de no verificarlo se le declarará prófugo.

Por tanto ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho inscrito, poniéndole á mi disposición en caso de ser habido ó á la de la Autoridad de Marina más próxima.

Las Palmas 3 de Abril de 1908.—El Juez instructor, Juan de Miranda.—De orden de S. S., el Secretario, Amelio de Arcos. JM—247

D. Cirilo Moreno Benítez, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la Comandancia de Marina de la provincia de Gran Canaria.

Hago saber que encontrándome instruyendo sumario contra los individuos Manuel del Pino Mayor, José del Pino Hernández, Manuel Marrero López y José Reyes Cuba, naturales de Las Palmas, de diez y ocho, veintinueve, diez y nueve y diez y nueve años de edad, respectivamente, solteros los tres menores de edad y casado el segundo de ellos, por intento de embarcar clandestinamente á bordo del vapor inglés Veroncu, por el presente cito, llamo y emplazo á los referidos individuos para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado de instrucción; advirtiéndoles que de no hacerlo así les parará los perjuicios que hubiere lugar.

Ruego al mismo tiempo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los mismos, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Las Palmas 6 de Abril de 1908.—El Juez instructor, Cirilo Moreno Benítez.—De orden de S. S., Domingo Torre. JM—248

MÁLAGA

D. José Montero y Reguera, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Jaime Aímant, hijo de Baldomera y de Teresa, natural de Barcelona, de tres años de edad, de oficio botero, habitante en Barcelona, calle de Pescadores, núm. 25, en la Barceloneta, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Barcelona y Málaga, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resulten en causa que se le instruye; bien entendido de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), intereso de las Autoridades civiles y militares la busca y captura del referido individuo, ó caso de ser habido sea puesto en la cárcel pública de esta capital y á mi disposición.

Dada en Málaga á 6 de Abril de 1908.—V.º B.º—José Montero.—El Secretario, Salvador López. JM—249

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España. Barcelona.

Habiéndose inutilizado el resguardo de depósito intransferible, núm. 81.026, de pesetas nominales 3.000 en Deuda municipal al 4 1/2 por 100, emisión de 1906, constituido en 10 de Enero de 1907 á favor de D. Juan Pedragosa y Padrós y de Doña María Costa y Ballester, indistintamente, se anuncia por primera vez en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de

esta provincia para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio; de lo contrario, se expedirá duplicado de dicho resguardo, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en el art. 6.º del Reglamento y del 58 de las Instrucciones. Barcelona 14 de Mayo de 1908.—El Secretario, E. Villarraso. X—694

Banco Hipotecario de España.

El Consejo de administración de este Banco, en virtud de lo acordado en la junta general de accionistas de 9 del corriente, ha dispuesto que desde el día 1.º de Junio próximo se pague, mediante la entrega del cupón núm. 58, un dividendo superior de 3 por 100 sobre el capital desembolsado de las acciones, ó sean 6 pesetas por acción.

De esta suma se deducirá el impuesto de 3 por 100 establecido sobre los dividendos de Sociedades. Madrid 16 de Mayo de 1908.—El Secretario, Eugenio Conde y Montero. X—702

La Hullera Leonesa.

El Consejo de administración de esta Sociedad, con arreglo al art. 32 de sus Estatutos, convoca á los señores accionistas de la misma á junta general ordinaria, que deberá celebrarse el día 31 del corriente mes de Mayo, á las doce, en las oficinas de la Sociedad (Dámaso Merino, 6), con objeto de aprobar el balance general y cuentas sociales del año 1907, enterarles del estado de la misma y resolver sobre los proyectos del Consejo.

León 10 de Mayo de 1908.—El Presidente del Consejo de administración, Indalecio Liamazares. X—695

Austria y Hungría.

Sociedad Española Mutua de Seguros, fundada en 15 de Marzo de 1894.

San Bernardo, 13, segundo izquierda, Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 25 de los Estatutos, celebrará la junta general ordinaria el día 31 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social. Madrid 16 de Mayo de 1908.—El Director general, J. Medina y Heredia. X—689

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado los siguientes resguardos de depósitos en custodia de este Banco:

- Núm. 38 de 7 residuos de obligaciones ferrocarril Tudela á Bilbao, 2.º
> 53.479 de 5 acciones Compañía Naviera La Blanca.
> 69.769 de 14 idem Sociedad general de Industria y Comercio.
> 69.853 de 12 idem id. id.
> 85.618 de 4 acciones primitivas Compañía del ferrocarril de La Robla á Valmaseda.

Se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo haga dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de los resguardos y anulará los primitivos, quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 23 de Abril de 1908.—El Secretario, Jerónimo de Uria. X—690

Sociedad anónima minera «La Botella».

El Consejo de administración de esta Sociedad convoca á junta general extraordinaria de accionistas para el día 3 de Junio próximo, á las once de la mañana, en el domicilio social, Carrera de San Jerónimo, núm. 42, segundo.

La orden del día para esta Junta será: Reforma del art. 6.º de los Estatutos. Los billetes personales de asistencia para esta junta general se expedirán contra certificado de suscripción, representativo de las acciones, que, conforme á lo preceptuado en el artículo 32 de los Estatutos, deberá efectuarse hasta ocho días antes de la fecha de esta junta en las Cajas de la Sociedad.

Madrid 16 de Mayo de 1908.—Sociedad anónima minera «La Botella».—El Vicepresidente, Conde del Moral de Calatrava. X—701

The Standard Life Assurance Company.

Balance al 31 de Diciembre de 1907.

Table with columns: DEBE, Pesetas, HABER. Rows include Fondos totales al 16 de Noviembre de 1907, Primas cobradas en España, Intereses y rentas, etc.

The Standard, Compañía Seguros sobre la vida.—Director general en España, Err. est Noble.—Barcelona. X—699

Compañía general Madrileña de Electricidad.

El día 15 de Junio próximo, á las once de la mañana, se efectuará el sorteo de las obligaciones que deben amortizarse, y cuyo reembolso queda abierto desde 1.º de Julio próximo.

Lo que se hace saber á los interesados por si desean concurrir al sorteo, que es público, y tendrá lugar en el domicilio de la Compañía, Escoz y Mina, 6 duplicado.

Madrid 16 de Mayo de 1908.—El Administrador-Delegado, Faustino Siivela. X—700

London & Lancashire Fire Insurance Company.

Balance al 31 de Diciembre de 1907.

Table with columns: DEBE, Pesetas, HABER. Rows include Fondo: ramo incendios, Siniestros pagados, Comisiones pagadas en el extranjero, etc.

London & Lancashire, Compañía Seguros contra incendios.—Director general en España, Ernest Noble.—Plaza Cataluña, 13, Barcelona. X—697

Compañía de ferrocarriles de Sevilla á Alcañá y Carmona.

Resumen del balance general practicado el 31 de Diciembre de 1907.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO. Rows include Acciones, Amortización de obligaciones, Cajas, Línea construida, etc.

El Tenedor de libros, Mariano Arias.—El Administrador Delegado, Fernando Freyre. X—693

Sun Life Assurance Society.

Balance al 31 de Diciembre de 1907.

Table with columns: DEBE, Pesetas, HABER. Rows include Fondos totales, Primas cobradas en España, Intereses y rentas, etc.

Sun Life Assurance Society.—Directores en España y Portugal, U. Ernest Noble, Melquiades Calzado.—Barcelona. X—698

COLECCIÓN OFICIAL DEL DÍA 16 DE MAYO DE 1908, comparada con la del día anterior.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 16 de Mayo de 1908.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'Cambio de cotización', and 'Día 14' vs 'Día 16'. Includes entries for 'Obligación perpetua al 4 %', 'Banco de España', etc.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire, Diferencia, Oscilación barométrica, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Sábado 16 de Mayo de 1908.

Large table of meteorological observations for various stations (e.g., Almería, Madrid, Barcelona) with columns for temperature, wind, and cloud conditions.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

IMPRESA DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES REVISTAS OBRAS ILUSTRADAS OBRAS DE CIENCIAS PERIÓDICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRÁFICOS

Pontejos, núm. 8 IMPRESA Teléfono 75

SANTOS DEL DÍA

San Pascual Bailón, confesor, y San Pablo, mártir.

ESPECTÁCULOS

ZARZUELA.—A las 9.—El robo de la perla negra.—Episodios nacionales.—El robo de la perla negra. A las 4 y 1/2.—La bohemia (cuatro actos), por el tenor Vercher.—El robo de la perla negra. APOLLO.—A las 9.—Cinematógrafo nacional.—La muñeca ideal.—Cinematógrafo nacional. A las 5.—Pan y toros. LARA.—A las 9.—Los señoritos (sencilla).—Los intereses creados (doble). A las 4 y 1/2.—El crimen de la calle de Leganitos (dos actos).—Los intereses creados.

COMICO.—A las 9 y 1/2.—El Hurón y Felipe II.—Alma de Dios.

A las 5.—Chispita ó el barrio de Maravillas.—Los niños de Tetuán.—Alma de Dios.

PARISH.—A las 4 y 1/2 de la tarde y 9 de la noche.—Dos variadas funciones.—Los comediantes de Mephisto.—Madame de Serris, con su nueva serie de cuadros.—La misteriosa Nydia.—Mme. Deodina.—El bufo parodista Gebeir Belling.—El comediante Labater Lee, y toda la compañía internacional de circo y variedades que dirige William Parish.

COLISEO DEL NOVICIADO.—A las 3 y 1/2.—La zarina. Caramelo.—El asistente.—El pueblo del Dos de Mayo.—La corria de toros.—1.000 metros de películas.—Caramelo.—El iluso Cañizares.—San Juan de Luz.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.